



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1003

Bogotá, D. C., martes, 17 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se adicionan los artículos 103A, 168A, 429A y se modifican los artículos 38G y 68A de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano.*

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103A, 168A, 429A Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38G Y 68A DE LA LEY 599 DE 2000 - CÓDIGO PENAL COLOMBIANO”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto:**

La presente Ley tiene por objeto tipificar el homicidio, el secuestro y la violencia, contra integrante de la Fuerza Pública, como delitos autónomos, para garantizar penas más elevadas y acordes con la gravedad de dichas conductas, como medidas especiales que permitan prevenir y desestimular la comisión de las mismas y, también, modificar la estructura de beneficios judiciales y administrativos que al día de hoy se otorgan y que desconocen la magnitud del bien jurídico a proteger: la vida, libertad e integridad de cada uno de nuestros militares y policías.

**Artículo 2. Adiciónese el artículo 103A al Capítulo II del Título I del Libro II del Código Penal, el cual quedará así:**

**Artículo 103A – Homicidio contra integrante de la Fuerza Pública.** El que matare a integrante de la Fuerza Pública, incurrirá en prisión de cuatrocientos veinte (420) a seiscientos (600) meses.

**Artículo 3. Adiciónese el artículo 168A al Capítulo II del Título III del Libro II del Código Penal, el cual quedará así:**

**Artículo 168A – Secuestro de integrante de la Fuerza Pública.** El que arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a integrante de la Fuerza Pública incurrirá en prisión de cuatrocientos cuarenta y ocho (448) a seiscientos (600) meses y multa de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6666.66) a cincuenta mil (50000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 4. Adiciónese el artículo 429A al Capítulo X del Título XV del Libro II del Código Penal, el cual quedará así:**

**Artículo 429A – Violencia contra integrante de la Fuerza Pública.** El que ejerza violencia contra integrante de la Fuerza Pública, por razón de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses.

**Artículo 5. Modifíquese el artículo 38G del Código Penal, el cual quedará así:**

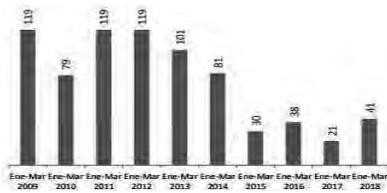
**Artículo 38G.** La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos contra integrante de la Fuerza Pública;** delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2o del artículo 376 del presente código.

**Artículo 6. Modifíquese el inciso 2 del artículo 68A del Código Penal, el cual quedará así:**

**Artículo 68A.** No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de

<p>activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal; <b>delitos contra integrante de la Fuerza Pública.</b></p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.</p> <p><b>Parágrafo 1o.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.</p> <p><b>Parágrafo 2o.</b> Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.</p> <p><b>Artículo 7. Vigencia</b></p> <p>La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Centro Democrático</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103A, 168A, 429A Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38G Y 68A DE LA LEY 599 DE 2000 - CÓDIGO PENAL COLOMBIANO”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>1. Introducción</b></p> <p>El siguiente Proyecto de Ley, que se somete a consideración del Honorable Congreso de la República, tiene por propósito introducir en nuestro Código Penal, como delitos autónomos, el secuestro y la violencia contra integrante de la Fuerza Pública, aumentando las penas para todos aquellos que atenten contra la vida e integridad de nuestros militares y policías, además de evitar que se otorguen beneficios de tipo judicial y administrativo que no se compadecen con la gravedad de las conductas descritas.</p> <p style="text-align: center;"><b>2. Contexto Normativo y Teórico del Bien Jurídico a Proteger</b></p> <p>De la conformación de la Fuerza Pública:</p> <p>De acuerdo a los establecido en el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, <i>“La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”</i>.</p> <p>Con base en el artículo 217 de la Constitución Política, las Fuerzas Militares están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.</p> <p>La Policía Nacional, según el artículo 1º de la Ley 180 de 1995, <i>“está integrada por Oficiales personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores</i></p>
<p><i>públicos no uniformados, pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la Ley”</i>.</p> <p>La presente revisión de literatura tiene como objeto establecer los elementos teóricos que permiten ver las diferentes ópticas del aumento de penas en diferentes delitos, por la naturaleza del tema se asumirán 3: homicidio, secuestro y violencia, todos estos cometidos contra miembros de la Fuerza Pública; teniendo en cuenta que por su deber legal y misional son ellos quienes tienen más probabilidad de ser objeto de los delitos previamente mencionados.</p> <p>El aumento de penas tiene un propósito disuasivo en el escenario delictivo y es uno de los componentes de la política de seguridad que se establece como mecanismo de prevención, que puede tener un impacto significativo a la hora de disuadir delitos y hay múltiples teorías, tanto penales como económicas, que reflejan lo antes expuesto. De igual forma, el artículo 4 del Código Penal Colombiano establece que la función de la pena es: <i>“La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”</i>.</p> <p>Países como Uruguay han adoptado medidas similares para disuadir delitos como el homicidio. El pasado 5 de junio de 2018 se aprobó el proyecto de ley que aumenta las penas para los homicidios que sean cometidos contra policías, jueces y fiscales cuando se compruebe que el delito fue cometido a raíz de esa condición y considera estos asesinatos como muy especialmente agravados. (El Observador, 2018).</p> <p>Autores teóricos como Cea, Ruiz y Matus señalan que de acuerdo a los incentivos económicos, los delincuentes, como todas las personas en las diferentes acciones que realizan, hacen un análisis costo-beneficio de la acción delictiva. Las penas podrían, entonces, tener un poder disuasivo, ya que disminuyen los incentivos de la comisión de delitos. En este sentido la pena sería el costo en que el delincuente incurre al delinquir. Agrega este mismo estudio que el poder disuasivo de la pena depende de su severidad. Este concepto se refiere a la duración de la pena; a la cantidad de acciones que son consideradas delitos y que por lo tanto se les debe aplicar un castigo; a la certeza de que el castigo ocurra, es decir, su probabilidad de ocurrencia. Señalan que se espera que cualquiera de las dos posibilidades tenga una relación negativa con el delito. En otras palabras, que cuando aumente la severidad y/o probabilidad de las penas, el delito disminuya. (Cea, Ruiz y Matus, 2006:17).</p> <p>Hay dos formas en que se ha medido este poder disuasivo: <i>con la severidad de la pena, que se refiere tanto a la duración de la sentencia en el sistema penal, generalmente, a prisión; como también a la cantidad de acciones que son consideradas delitos y que por lo tanto se les debe aplicar un castigo. También es medido con la certeza de que el castigo ocurra, es decir, su probabilidad de</i></p>	<p><i>ocurrencia. Se espera que cualquiera de las dos posibilidades tenga una relación negativa con el delito.</i> (Cea, Ruiz y Matus, 2006:18).</p> <p>Importantes estudios empíricos dan como resultado una relación negativa entre penas y delito, siguiendo el modelo de Becker y Ehrlich, según el cual, <i>“si la aversión al riesgo es constante, un aumento de la probabilidad del castigo o de la severidad del mismo hace disminuir el delito, porque disminuye la utilidad de la actividad ilegal”</i>. Esto quiere decir que entre mayor pena en el delito a cometer, más se abstendrán por el miedo a ser castigados severamente. Así, Cormán y Mocan argumentan, basándose en la teoría de las “ventanas rotas”, que en la ciudad de Nueva York aumentaron los castigos para los delitos menores y con esto la comisión de los mismos se redujo.</p> <p>Durlauf y Nagin señalaban que <i>“hay escasa evidencia de que aumentos en la severidad de las penas arrojen efectos disuasorios marginales sustanciales y además se puede argumentar de forma convincente que los niveles actuales de severidad no pueden justificarse si se consideran los beneficios y costes sociales y económicos”</i>. En cuanto a la evidencia sobre la certeza del castigo, se efectuaron algunos en relación con la presencia de la policía en las calles de las ciudades. Estos indicaban que un aumento de un 10% en la presencia de la policía producía una disminución de la delincuencia de un 3%. Por lo tanto, Durlauf y Nagin concluían que <i>“existe evidencia sustantiva que sugiere que aumentos en la certeza del castigo producen un efecto disuasorio considerable”</i>. (Durlauf y Nagin, 2010). Observando la disuasión general penal como método de prevención, se puede decir que el sistema penal resulta positivo en la disminución de la delincuencia y en la comisión de los delitos.</p> <p style="text-align: center;"><b>3. Descripción del Problema para el Caso Colombiano</b></p> <p>El problema de seguridad y violencia en contra de los miembros de la Fuerza Pública es preocupante porque presenta un aumento exponencial. Los principales delitos que agobian a nuestros militares y policías se encuadran principalmente en las conductas de homicidio, secuestro y violencia física.</p> <p style="text-align: center;"><b>Homicidio:</b></p> <p><b>Tabla 1: Miembros de la Fuerza Pública Asesinados en Actos del Servicio.</b></p>



Fuente: Ministerio de Defensa, Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País.

El presente gráfico describe el comparativo trimestral (enero-marzo), desde el año 2009 hasta el 2018, de los miembros de la Fuerza Pública Asesinados en Actos del Servicio. La situación es preocupante, ya que el último trimestre del presente año hubo un aumento sustancial, pasando de 21 bajas en el 2017 a 41 bajas en el 2018; un incremento del 95%.

**Tabla 2: Miembros de la Fuerza Pública Asesinados en Actos del Servicio, desagregados por categorías.**

	Ene-Mar 2017	Ene-Mar 2018	Var. Abs.	Var. %
AGENTES	0	0	0	
AUX BACHILLER	0	0	0	
AUX REGULAR	2	1	-1	-50,0%
NIVEL EJECUTIVO	11	24	13	118,2%
OFICIALES	2	1	-1	-50,0%
SOLDADOS	6	13	7	116,7%
SUBOFICIALES	0	2	2	
TOTAL CATEGORÍA	21	41	20	95,2%

Fuente: Ministerio de Defensa, Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País.

Las categorías más afectadas por la creciente ola de violencia son: el nivel ejecutivo, que pasó de 11 a 24 bajas; un incremento de 118,2%. Así mismo, el número de soldados pasó de 6 bajas en el 2017 a 13 bajas en el 2018, presentando un incremento de 116,7%. Adicionalmente, 2 suboficiales, 1 oficial y un auxiliar regular han sido asesinados en el presente año.

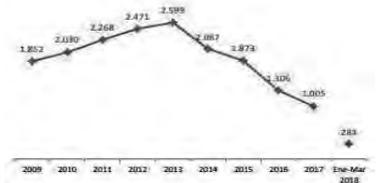
**Tabla 3: Miembros de la Fuerza Pública Asesinados en Actos del Servicio, histórico nacional.**

	Ene-Mar 2017	Ene-Mar 2018	Var. Abs.	Var. %
ALLIADOS	0	0	0	
AGENTES	0	0	0	
AUX BACHILLER	39	18	-21	-53,8%
AUX REGULAR	7	5	-2	-28,6%
NIVEL EJECUTIVO	197	202	5	2,5%
OFICIALES	9	11	2	22,2%
SOLDADOS	20	42	22	110,0%
SUBOFICIALES	5	4	-1	-20,0%
DIVILES	0	2	2	
TOTAL CATEGORÍA	277	284	7	2,5%

Fuente: Ministerio de Defensa, Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País.

Preocupa el aumento en el número de soldados heridos, que pasó de 20 en el 2017 a 42 en el 2018, presentando un incremento del 110%. Adicionalmente, se reporta aumento en el número de heridos en el nivel ejecutivo, pasando de 197 en el 2017 a 202 en el 2018, y el número de oficiales heridos pasó de 9 en el 2017 a 11 en el 2018.

**Tabla 6: Miembros de la Fuerza Pública Heridos en Actos del Servicio, histórico nacional.**



Fuente: Ministerio de Defensa, Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País.

En el primer trimestre del año se reportan 284 heridos de la Fuerza Pública. La tendencia indica que este año aumentará significativamente el número de heridos, y es preocupante porque representaría un punto de inflexión tras cuatro años de disminución.

El previo diagnóstico indica que es necesario establecer medidas preventivas para frenar la comisión de los delitos anteriormente expuestos, en busca de la protección de nuestra fuerza pública.

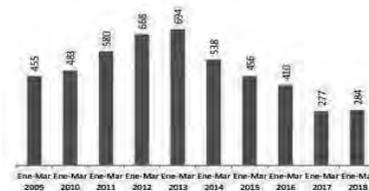


Fuente: Ministerio de Defensa, Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País.

A pesar de que el histórico nacional en los últimos años tiende a disminuir, el presente año durante el período de enero a marzo, se llega a 41 bajas de miembros de la fuerza pública, alcanzando casi la mitad de las bajas de todo el año 2017 - el cual tuvo 83 bajas en actos de servicio. Siguiendo esta tendencia, el 2018 tendría un aumento alrededor del 100%.

**Violencia contra servidor público**

**Tabla 4: Miembros de la Fuerza Pública Heridos en Actos del Servicio**



Fuente: Ministerio de Defensa, Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País.

El presente gráfico describe el comparativo trimestral (enero-marzo), desde el año 2009 hasta el 2018, de los miembros de la Fuerza Pública Heridos en Actos del Servicio. La situación alarma, ya que hay una tendencia al aumento, se pasó de 277 heridos en el 2017 a 284 bajas en el 2018; un incremento del 2,5%.

**Tabla 5: Miembros de la Fuerza Pública Heridos en Actos del Servicio, desagregados por categorías.**

**4. Contexto actual**

El contexto actual evidencia el alto estado de vulnerabilidad que padecen los miembros de la Fuerza Pública, así como el ataque sistemático que están sufriendo por parte de estructuras delincuenciales asociadas al narcotráfico y al terrorismo. Por ello es esencial reflejar los hechos mediáticos de los últimos meses, los cuales indican el incremento sustancial de este tipo de conductas punibles.

- **Mayo 15 de 2017:** "El Clan del Golfo ha realizado veintidós acciones violentas, de las cuales veintiún fueron contra la Policía. En estas acciones han muerto ocho policías y un civil; además, resultaron heridos dieciséis policías, ocho civiles, dos guardianes del INPEC y un soldado del Ejército". Fuente: CERAC.
- **Mayo 12 de 2017:** "25 policías heridos en diez días por plan pistola. La cifra es de la Policía que lamentó la muerte de nueve de sus hombres en las últimas cuatro semanas en el país". Fuente: Caracol Radio
- **Julio 13 de 2018:** "Un panfleto que circula por WhatsApp tiene en alerta a 11 municipios del departamento de Sucre, donde supuestamente se realizará un 'plan pistola' para atentar contra la Fuerza Pública". Fuente: Infobae
- **Mayo 18 de 2017:** "Ataques con explosivos y granadas a estaciones de Policía, asaltos con fusil y pistola, incursión de francotiradores, arremetida en contra de unidades y patrullas militares, entre otros, son acciones de grupos al margen de la ley, que a la fecha dejan 10 policías muertos, 29 heridos, 2 soldados fallecidos y 4 heridos". Fuente: Prensa Senado
- **Abril 4 de 2018:** "Volvió el plan pistola a Córdoba. Policía en máxima alerta". Fuente: LaRazon.Co
- **Julio 4 de 2018:** "Plan pistola en Arauca dejó un policía muerto y dos lesionados. En Arauca, Saravena y Fortul se registraron hostigamientos contra la fuerza pública". Fuente: RCN Radio
- **Agosto 10 de 2018:** "Un militar muerto y varios heridos deja explosión en Arauca". Fuente: Caracol Radio
- **Julio 7 de 2018:** "Una patrulla de la Armada Nacional fue atacada con explosivos, cuando se encontraba realizando operaciones de registro y control en la zona rural del Bajo Calima, en Buenaventura. 8 militares resultaron heridos". Fuente: WRadio
- **Agosto 4 de 2018:** "Un policía muerto deja ataque a una patrulla en la vía Turbo-Necoclí, en Antioquia". Fuente: Noticias RCN

- **Agosto 6 de 2018:** "Atentado deja un policía muerto y dos más heridos en Padilla, Cauca. Una motocicleta bomba fue abandonada frente a la estación de Policía de este municipio del norte del Cauca". Fuente: RCN Radio

**5. Justificación**

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, resulta evidente que la realidad social del país registra en contra de los miembros de la Fuerza Pública una violencia sistemática, de crecimiento exponencial y que no responde a las lógicas propias de la confrontación militar sino a manifestaciones crudas de la criminalidad y de las economías ilegales, ligadas al narcotráfico y al terrorismo.

En este orden de ideas, es necesario, por parte del Estado, proteger de manera contundente a los miembros de la Fuerza Pública, teniendo en cuenta que dichos comportamientos merecen todo el reproche social y que además ponen en grave riesgo la vida, libertad e integridad de los militares y policías, la institucionalidad y la seguridad nacional. En definitiva, con esta iniciativa se busca disuadir y prevenir, de forma generalizada, la comisión de este tipo de conductas, que, al no ser castigadas con vehemencia, generan perversos incentivos para seguir minando la dignidad y el honor de nuestra Fuerza Pública.

**Bibliografía:**

DURLAUF, S. N., y NAGIN, D. S. "The deterrence effect of imprisonment", en P. Cooks, J. Ludwig y J. McCrary (eds.), Controlling crime. Disponible en: [http://www.masonlec.org/site/files/2012/04/Prescott\\_Durlauf-Imprisonment.pdf](http://www.masonlec.org/site/files/2012/04/Prescott_Durlauf-Imprisonment.pdf)

CEA, Macarena; RUIZ, Paulina; MATUS, Jean Pierre. "Determinantes de la criminalidad: revisión bibliográfica". Polit. crim. n° 2. D4, p. 1-34. Disponible en: [http://www.politicacriminal.cl/n\\_02/d\\_4\\_2.pdf](http://www.politicacriminal.cl/n_02/d_4_2.pdf)

Corman, H., & Mocan, N. (2005). Carrots, Sticks, and Broken Windows. *The Journal of Law & Economics*, 48(1), 235-266. doi:10.1086/425594 Disponible en: [https://www.jstor.org/stable/10.1086/425594?seq=1#page\\_scan\\_tab\\_contents](https://www.jstor.org/stable/10.1086/425594?seq=1#page_scan_tab_contents)

Aparaci, Lidia. (2014). "Políticas Y Estrategias De Prevención Del Delito Y De La Inseguridad". Universidad Jaume. Disponible en: [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/107558/TFG\\_2014\\_AparaciMaril.pdf?sequence=1](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/107558/TFG_2014_AparaciMaril.pdf?sequence=1)

El Observador. (2018). "Parlamento da media sanción al aumento de penas para homicidios contra policías, jueces y fiscales". Disponible en: <https://www.elobservador.com.uy/parlamento-da-media-sancion-al-aumento-penas-homicidios-contra-policias-jueces-y-fiscales-n1239334>

FIRMAS:

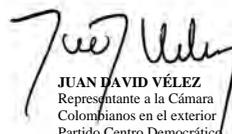
**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la Republica



**EDWIN GILBERTO BALLESTEROS**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático



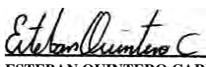
**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático



**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
Colombianos en el exterior  
Partido Centro Democrático



**CHRISTIAN HACES**  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático



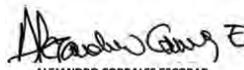
**ESTEBAN QUINTERO CARDONA VÁSQUEZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático



**NICOLÁS PÉREZ**  
Senador de la República  
Centro Democrático



**Hernán Humberto Garzón R.**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático



**ERNESTO MACÍAS TOVAR**  
Senador de la República

**AMANDA ROCIO GONZALEZ R.**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático




**EDWIN ALBERTO VALDÉS R.**  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático

**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático



**Juan Fernando Espinal Ramírez**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático



**JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Centro Democrático



**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático



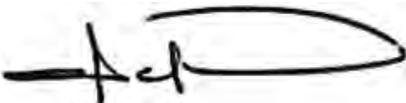
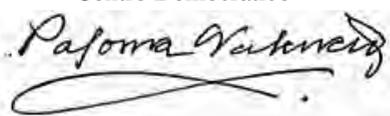
**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático



**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático



**CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA**  
Senador de la República  
Centro Democrático

 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Partido Centro Democrático</p>  <p><b>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ</b> Representante a la Cámara por Boyacá</p> <p>Partido Centro Democrático</p>  <p><b>JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS</b> Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p><b>RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>	 <p><b>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ</b> Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p><b>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA</b> Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p><b>César Eugenio Martínez Restrepo</b> Representante a la Cámara por Antioquia</p> <p>Centro Democrático</p>  <p><b>Paloma Valencia-Laserna</b> Senadora de la República Centro Democrático</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECCIÓN DE LEYES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.050/21 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103A, 168A, 429A Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38G Y 68A DE LA LEY 599 DE 2000 - CÓDIGO PENAL COLOMBIANO**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS MARÍA DEL ROSARIO GUERRA, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ, NICOLÁS PÉREZ VASQUEZ, ERNESTO MACIAS TOVAR, PALOMA VALENCIA-LASERNA, FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ, CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ, JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ, HONORIO MICUEL ENRIQUEZ PINEDO; y los Honorables Representantes JUAN DAVID VÉLEZ, CHRISTIAN GARCÉS, HERNAN HUBERTO GARZÓN, EDWIN ALBERTO VALDÉS, JAIRO CRISTANCHO TARACHE, JENNIFER KRISTIN ARIAS, JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN, RUBEN DARIO MOLANO, MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO, JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, HECTOR ANGEL ORTIZ, JOSE JAIME USCÁTEGUI, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **PRIMERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 22 DE 2021**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **PRIMERA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**

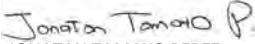
**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 057 DE 2021 SENADO**

*por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO DE 2021 SENADO</b> por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como Patrimonio Cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1°. Objeto:</b> Declarar el Centro Geográfico de Colombia ubicado en el sector del Alto de Menegüa, Municipio de Puerto López, departamento del Meta, como Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> El gobierno nacional podrá destinar las apropiaciones presupuestales tendientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fortalecer las actividades Culturales en el Centro Geográfico de Colombia para fomentar el sentido de pertenencia de la cultura llanera.</li> <li>b) Promocionar el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional y poder dinamizar el turismo en la región.</li> <li>c) Garantizar la integridad cultural, ambiental y arquitectónica del Centro Geográfico de Colombia.</li> <li>d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Centro Geográfico de Colombia como Patrimonio Nacional de nuestro país.</li> </ul> <p><b>Artículo 3°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p><i>Jonatan Tamayo P.</i> <b>JONATAN TAMAYO PEREZ</b> Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>1) ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</b></p> <p>El Proyecto de Ley “por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones”, fue radicado en ocasión anterior el 4 de diciembre de 2.018 con autoría de quien nuevamente lo está presentando, Senador Jonatan Tamayo Pérez, y en su trámite pasado superó los debates en las comisiones segundas de Senado y Cámara de Representantes, igualmente la aprobación en la plenaria de Senado pero por circunstancias de tránsito en la legislatura (Artículo 190 – Ley 5 de 1992) tuvo que ser archivado.</p> <p><b>2) MARCO HISTORICO</b></p> <p>Según la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</p>
<p>Históricamente, el Centro Geográfico de Colombia se encontraba ubicado en el municipio de Mariquita-Tolima, sin embargo, en el año 1962, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi determinó que al promediar la latitud y la longitud de Colombia, el Alto de Menegüa del Municipio de Puerto López, se encontraba en un punto equidistante, convirtiéndose en el Centro Geográfico de nuestro país.</p> <p>El Alto de Menegüa es uno de los puntos más elevados de la Serranía del Municipio de Puerto López-Meta, cuya formación y elevación lo posicionaron a lo largo de la historia como el mirador natural representativo de la región del río Meta, que sirve para contemplar los fantásticos paisajes de la Llanura, en donde el cielo se confunde con la tierra plana y el sol con sus arboles despierta majestuoso por el oriente, para sucumbir sonrojando el atardecer allá en la lejanía de la cordillera.</p> <p>El majestuoso río Meta que atraviesa el departamento, se puede divisar desde la mitad de Colombia, engalanando la vista desde el Alto de Menegüa y reviviendo la lírica de Eduardo Carranza que en su poema denominado “Llano Llanero” resalta: <i>Aquí está la Llanura. Y en la palma de su mano esta la línea de la suerte de mi patria. Esa línea es azul y se llama río Meta.</i></p> <p>La Luna Roja y las estrellas infinitas que adornan las noches del Llano, son testigos de la magia que conserva el ombligo de nuestra patria, tanto así que fue el Centro Geográfico el lugar de inspiración del reconocido compositor colombiano Jorge Villamil Cordobez (q. e. p. d.) para componer la reconocida canción “Luna Roja”.</p> <p>La silente oscuridad de la llanura propicia el protagonismo de las constelaciones que canalizan su energía hacia el centro de nuestro país, así como los rayos de sol que perpendicularmente caen sobre el Obelisco en</p>	<p>época de solsticio y equinoccio, los cuales son reconocidos como instrumentos de limpieza espiritual.</p> <p>El Obelisco, es una escultura elaborada por el artista Miguel Roa Iregui, inaugurada el 1° de julio de 1993, ubicada en el Alto de Menegüa como representación del Centro Geográfico de Colombia, cuya estructura refleja cuatro caras trapezoidales iguales, ligeramente convergentes, rematado superiormente en una pequeña pirámide.</p> <p>Las cuatro caras del Obelisco simbolizan la cultura, la economía, la historia, la ubicación Geográfica, y en general la idiosincrasia de la Región Llanera, que junto a la riqueza paisajística hacen del Alto de Menegüa, Patrimonio Ecológico, Cultural y Turístico que debería reconocerse formalmente por el Estado colombiano, como muestra de la importancia invaluable de la Orinoquia y su pueblo.</p> <p>Hay que tener en cuenta que el Obelisco del Alto de Menegüa, es reconocido como una de las esculturas contemporáneas en forma de obelisco más importantes del Mundo, debido a que representa la mitad geográfica del país, refleja la idiosincrasia llanera y simboliza la conexión con nuestras deidades celestiales.</p> <p>Para los Portolopenses, el Obelisco es sinónimo de identidad, es un motivo para alimentar el sentido de pertenencia, y a lo largo de los años se ha convertido en el principal atractivo turístico para el desarrollo de la economía local.</p> <p>Así mismo para impulsar el turismo del sector, se cuenta junto al obelisco con la obra de infraestructura denominada la Torre Mirador Matapalo, de aproximadamente 50 mts de altura que igualmente ayuda a que se aproveche la mano de obra y el emprendimiento local para contribuir en la dinamización de la economía de la región del río Meta.</p>

<p>Por todo lo anterior, es que esta iniciativa legislativa tiene gran importancia porque resalta y confirma la identidad llanera y natural y que el Centro Geográfico de Colombia sea reconocido de acuerdo a su infinito valor.</p> <p><b>3) MARCO JURÍDICO</b></p> <p>En Colombia, tanto la legislación interna, como la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad, han propendido por la protección del Patrimonio Cultural, en ese sentido se han desarrollado y adoptado las siguientes normas:</p> <p><b>Normas Internacionales:</b></p> <p>Convención de la Unesco, París (Francia), del 17 de octubre de 2003, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</p> <p><b>Normas Constitucionales:</b></p> <p>En cuanto a la normatividad nacional, desde la Constitución Política de 1991 se reconoce en los artículos 70, 71, 72, y 95 numeral 8, en los cuales se hace referencia al deber del Estado de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p><b>Leyes, Decretos y Resoluciones:</b></p> <p>Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Dentro de la cual se prioriza el fomento a la cultura en estos territorios.</p>	<p>Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura, define el patrimonio cultural de la Nación, constituido por bienes y valores culturales expresión de la nacionalidad colombiana, como las tradiciones, costumbres, hábitos etc.</p> <p>Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, y se dictan otras disposiciones. En la cual el Ministerio de Cultura emite procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio.</p> <p>Decreto número 2941 de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. El cual define el régimen especial de protección a la cultura nacional.</p> <p>Resolución número 168 de 2005, por la cual se establecen los criterios, competencias, requisitos y procedimientos para evaluar y declarar un bien inmaterial como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Por las anteriores consideraciones presento a consideración del Honorable Congreso de la República este proyecto de ley que se fundamenta en un merecido reconocimiento para la región de los Llanos Orientales.</p> <p> <b>JONATAN TAMAYO PEREZ</b> Senador de la República</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## SECCIÓN DE LEYES

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 23 de Julio de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.057/21 Senado “**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CENTRO GEOGRÁFICO DE COLOMBIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JONATAN TAMAYO PEREZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 23 DE 2021**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE****EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA****JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ****SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA****GREGORIO ELJACH PACHECO**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 073 DE 2021 SENADO**

*por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonios de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ 2021

**"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonios de Colombia y se dictan otras disposiciones"**

El Congreso de Colombia,

**DECRETA:**

**Artículo 1: OBJETO.** La presente Ley tiene como objeto definir los Criterios para ingreso de Municipios a la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia, con ello buscar la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, los Centros Históricos, así como el fomento del desarrollo sostenible, la apropiación del patrimonio y la participación de la comunidad.

**Artículo 2: Finalidad.** La presente ley tiene como finalidad tener lineamientos normativos referentes a la conservación, preservación al patrimonio cultural del país y definir los criterios para las declaratoria y permanencia en los Pueblos Patrimonio de Colombia.

**Artículo 3.- De las definiciones y fines de esta ley.** La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Los Pueblos Patrimonio de Colombia son las entidades territoriales que desde el año 2010, se les ha declarado por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el fin de potenciar el Patrimonio Cultural de la Nación, para su valoración y proyección mediante el turismo, generando oportunidades de desarrollo y sostenibilidad en sus comunidades.
2. Es un Fin del Estado Colombiano y de las personas, valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
3. Los pueblos patrimonios en Colombia son municipios que se destacan por su arquitectura ancestral, cultura autóctona y gastronomía propia de su región

**Artículo 4: Definición de Criterios para Ingreso a la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia:** Las Entidades Territoriales que aspiran a obtener el Reconocimiento como Pueblo Patrimonio de Colombia, se ajustarán a los presentes Criterios Generales, y deberán adoptar políticas que contribuyan al turismo sostenible y a la Preservación del Patrimonio Cultural y deben cumplir el siguiente procedimiento:

1. El Municipio que aspire a obtener el Reconocimiento como Pueblo Patrimonio de Colombia será representada en todo momento por su autoridad municipal.

- II. Registrar solicitud de Reconocimiento ante FONTUR, a través de su página web.
- III. Diagnóstico de la Entidad Territorial en el que se indique las condiciones del Turismo en la Localidad, se describa el atractivo Patrimonial y/o Cultural de la Ciudad aspirante, debiendo argumentar la singularidad y autenticidad del patrimonio que la distingue.
- IV. Inventario actualizado de atractivos turísticos acompañado de un reporte fotográfico.
- V. Compromiso del Municipio con el Turismo Sostenible.
- VI. Compromiso de participación del Sector Privado a través de cámaras de comercio o entidades que congreguen comerciantes.
- VII. Compromiso con la Promoción Turística del Destino.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo reglamentará los criterios de evaluación para el Reconocimiento de las Entidades Territoriales como Pueblos Patrimonio de Colombia.

**Parágrafo SEGUNDO.** Para la declaratoria de un Pueblo Patrimonio de Colombia, los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Cultura, deberán coordinarse, y atender las regulaciones establecidas en los planes de manejo vigentes de dichas áreas.

**Artículo 5. Adición del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 1101 de 2006.** Adiciónese el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 1101 de 2006 modificado por el artículo 23 de la Ley 1558 de 2012 y modificado por el artículo 51 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

**"Parágrafo 1.** Los proyectos provenientes de los departamentos del Guaviare Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad, los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierra dentro) en el Departamento del Cauca, Aguadas (Caldas), Barichara (Santander), Ciénaga (Magdalena), El Jardín (Antioquia), El Socorro (Santander), Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), Honda (Tolima), Jericó (Antioquia), La Playa de Belén (Norte de Santander), Monguí (Boyacá), Salamina (Caldas), San Juan de Girón (Santander), Santa Cruz de Lórica (Córdoba), Santa Cruz de Mompox (Bolívar), Santa Fe de Antioquia (Antioquia), Villa de Leyva (Boyacá), la Villa de Guaduas (Cundinamarca), Pore (Casanare), y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo."

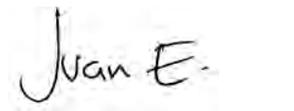
**ARTICULO 6:** Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

**"Parágrafo ÚNICO.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el objetivo de incentivar que los Municipios Declarados Pueblos Patrimonio de Colombia sean Certificados por primera vez en Calidad Turística NTS TS 001-01 por parte de ICONTEC o mantengan la Certificación que han obtenido en vigencias anteriores, creará un Incentivo para promoción e infraestructura para el Municipio "Pueblo Patrimonio de Colombia" Certificado en Calidad Turística.

**Artículo 7.** Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga toda disposición que se sea contraria.

De los honorables congresistas,

  
**JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS**  
 Senador de la República

  
**JUAN ESPINAL**  
 Representante a la Cámara por Antioquia  
 Partido Centro Democrático

  
**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**  
 Senadora de la República  
 Partido Centro Democrático

  
**MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Centro Democrático  
 Autor

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL INGRESO DE NUEVOS MUNICIPIOS EN LA RED DE PUEBLOS PATRIMONIOS DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**1. Objeto:**

La presente Ley tiene como objeto definir los Criterios para ingreso de Municipios a la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia, con ello buscar la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, los Centros Históricos, así como el fomento del desarrollo sostenible, la apropiación del patrimonio y la participación de la comunidad.

**2. Importancia del turismo en la economía**

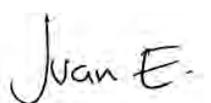
El turismo es actualmente una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que puede contar un país o una región. Entendemos por turismo a todas aquellas actividades que tengan que ver con conocer o disfrutar de regiones o espacios en los que uno no vive de manera permanente. El turismo puede presentar muchas variantes ya que hay diferentes tipos de turismo: turismo cultural, de aventura, de entretenimiento, de relajación. Del mismo modo, también hay diferentes personas que realizan diversos tipos de turismo: turismo de jóvenes, de familias, de la tercera edad, de parejas, de amigos, etc.

Como sector económico el turismo ha llegado a representar cerca de 9,8% del PIB mundial, y es responsable de uno de cada 11 empleos, lo que le ha permitido consolidarse como vehículo de desarrollo económico y social.

El 2019 fue un año de cifras récord para el turismo en Colombia. El número de visitantes no residentes que llegaron al país fue de 4.515.932, un crecimiento del 2,7 % con respecto a 2018. También fueron positivas en **ocupación hotelera que alcanzó el 57,8%**, en **ingresos nominales de las agencias de viajes** con un incremento del 3,7 %, en ingresos de los hoteles con un aumento del 10,6 %, en conectividad internacional con 17 nuevas rutas y 39 nuevas frecuencias internacionales, y en pasajeros movilizados nacional e internacionalmente, que alcanzó los 41,2 millones de pasajeros.

<p>Del total de visitantes no residentes que recibió el país durante 2019, 3.213.837 fueron extranjeros no residentes, 361.531 fueron pasajeros en cruceros internacionales y 940.564 colombianos residentes en el exterior (cifra preliminar). En particular se destaca el crecimiento de los visitantes extranjeros no residentes y de los colombianos residentes en el exterior, los cuales registraron tasas superiores al 3 % en el último año. Por su parte, la llegada de pasajeros en cruceros internacionales registró una disminución del 4,4 % en 2019.</p> <p>Es importante destacar que a pesar de que el año 2020 fue un año nefasto para el turismo y en especial para el sector hotelero, es preciso mencionar que de acuerdo a las estadísticas presentadas por CPTUR en la presentación del Índice de competitividad turística para el año 2020, se informó:</p> <p>"...Las evaluaciones a los departamentos de Colombia fueron realizadas en ocho criterios: social, económico, ambiental, cultural, empresarial, estrategia de mercadeo, gestión de destino e infraestructura...A nivel de ciudades capitales de departamento, la ciudad de Bogotá D.C ocupó la primera posición en el ranking del Índice de Competitividad Turística Regional de Colombia – Ciudades capitales; en el segundo lugar se ubicó Medellín como capital del departamento de Antioquia; mientras que en el tercer lugar fue para la ciudad de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar....Con respecto a los municipios (no capitales de departamentos), el primer lugar fue para el municipio de Guadalajara de Buga en el Valle del Cauca; el segundo lugar lo ocupó el municipio de Villa de Leyva en Boyacá y el tercer lugar, Santa Rosa de Cabal en el departamento de Risaralda..."</p> <p>Del informe de CPTUR se destaca que dos Pueblos Patrimonio de Colombia "Guadalajara de Buga-Valle del Cauca y Villa de Leyva-Boyacá" ocuparon primer y segundo lugar en ocupación hotelera en el año 2020, lo que es un indicador de que si se fortalecen los Pueblos Patrimonio de Colombia en preservación de Centros Históricos y Promoción se tendrá mayor número de visitantes y con ello progreso para las Regiones donde se ubican los Pueblos Patrimonio.</p> <p><b>3. ANTECEDENTES NORMATIVOS</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Constitución Política de Colombia</b> - Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...).</li> <li>II. <b>Ley 163 de 1959</b> reconocimiento y declaratoria de Monumentos Nacionales, hoy bienes de interés cultural (BIC) del ámbito Nacional, se aplica a los sectores urbanos antiguos reconocidos actualmente como centros históricos.</li> <li>III. <b>Ley 152 de 1994</b> Establece que, para el ejercicio de la planeación económica y social, se debe articular estrechamente el Desarrollo Económico con el Desarrollo Cultural.</li> <li>IV. <b>LEY 388 DE 1997</b> Dentro de los Fines de la Función Pública de Urbanismo se tiene la de "...la preservación del patrimonio cultural y natural...".</li> <li>V. <b>LEY 397 DE 1997 - ARTÍCULO 5º.-</b> <i>Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el Artículo 2 de la Ley 1185 de 2008.</i> La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.</li> <li>VI. <b>Ley 1185 de 2008</b> establece que las entidades territoriales deben armonizar, sus planes de desarrollo con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo, y asignar recursos para la conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.</li> </ol> <p><b>4. PUEBLOS PATRIMONIO DE COLOMBIA Y DECLARATORIAS QUE SE HAN REALIZADO HASTA LA FECHA:</b></p>
<p>La Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia es un programa especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que se creó en el año 2010, ejecutado por el Fondo Nacional de Turismo para trabajar en el fomento del desarrollo sostenible, la apropiación del patrimonio y la participación de la comunidad en el progreso de los municipios que reúnen mayor valor histórico y que concentran el panorama turístico del país.</p> <p>Los Pueblos Patrimonios de Colombia es una Iniciativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que busca potenciar el sector turístico de Colombia a través de la riqueza patrimonial y generar desarrollo sostenible en los destinos, a la fecha nuestra Nación ha declarado Dieciocho (18) entidades territoriales como Pueblos Patrimonio, tiene como característica que de las 18 Entidades Territoriales que tienen dicha declaratoria (Catorce 14 son Categoría Sexta, Dos Categoría Quinta y Dos Categoría Segunda), a continuación se describe cada uno de ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Santa Cruz de Mompo:</b> Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural, se encuentra ubicado en el departamento de Bolívar. En mérito del estado de conservación de su centro histórico fue declarada <i>Monumento Nacional</i> en 1959 y Patrimonio de la Humanidad por las UNESCO en 1995. El mayor atractivo arquitectónico es la Iglesia de Santa Barbara, construida en 1630.</li> <li>2. <b>Playa de Belén:</b> Ubicado en el departamento de Norte de Santander. Es Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, Monumento Nacional de Colombia, declarado así el 6 de mayo de 2005, cuenta con una joya única: <b>el Parque Natural Los Estoraques</b>, en donde se pueden apreciar estas formaciones geológicas labradas por el agua y el viento durante milenio</li> <li>3. <b>Guadalajara de Buga:</b> Ubicado en el centro del departamento del Valle del Cauca. Posee una gran arquitectura colonial y moderna. Este pueblo cuenta con construcciones que datan de los siglos XVII y XVIII. Su centro histórico fue declarado Monumento Nacional en 1959. Gran parte de su reconocimiento se debe a una joya arquitectónica, la Basílica del Señor de los Milagros, la cuarta más antigua del país.</li> <li>4. <b>Ciénaga:</b> Es un municipio de departamento del Magdalena. Se encuentra en la Sierra Nevada de Santa Marta, fuente de inspiración de Gabriel García Márquez Es conocida como "la capital del realismo mágico", pues inspiró al Premio Nobel de Literatura a</li> </ol>	<p>escribir <i>Cien años de soledad</i>. Fue declarada patrimonio cultural de Colombia gracias a su riqueza histórica y arquitectónica en 1994.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. <b>Guaduas:</b> Ubicado en el departamento de Cundinamarca. Forma parte de la provincia del Bajo Magdalena. El sector antiguo de la ciudad es uno de los trece centros históricos que fueron declarados monumentos nacionales en 1959. Es la tierra de origen de Policarpa Salavarrieta. Sus casas coloniales, con tejas de barro y paredes en bahareque son el fiel retrato de uno de los pueblos patrimonio más lindos de Colombia.</li> <li>6. <b>Jericó:</b> ubicado en el departamento de Antioquia, es conocido como La Atenas del Suroeste, dado el progreso y la cultura de su gente. Además, su parque principal conserva una arquitectura que evoca la cultura cafetera. Es reconocido por ser el principal fabricante de los carrieles paisas. Igualmente, porque se encuentra la casa donde nació la santa Laura Montoya.</li> <li>7. <b>Barichara:</b> Ubicado en el departamento de Santander, La población es reconocida por sus construcciones de finales del Siglo XVIII; el sector antiguo de la población fue declarado patrimonio cultural del país mediante decreto 1654 de 1978, ha sido merecedor del título de Monumento Nacional. Blancas casas coloniales y calles empedradas de color amarillo son la principal muestra de la belleza de este mágico lugar, fundado en 1705.</li> <li>8. <b>Honda:</b> Ubicado en el departamento del Tolima, Esta localidad fue erigida en villa el 4 de marzo de 1643, por orden del <b>Rey de España</b>, siendo elevada a la categoría de ciudad el 15 de junio de 1830. En el siglo XIX, Honda fue el primer puerto fluvial del país cuyo auge se prolongó hasta principios del siglo XX. Debido a que está ubicado a ambas orillas del río Magdalena, ha sido necesaria la construcción de diferentes puentes, entre esos el Puente Navarro, el más antiguo de Suramérica, y declarado Bien de Interés Nacional en 1994.</li> </ol>

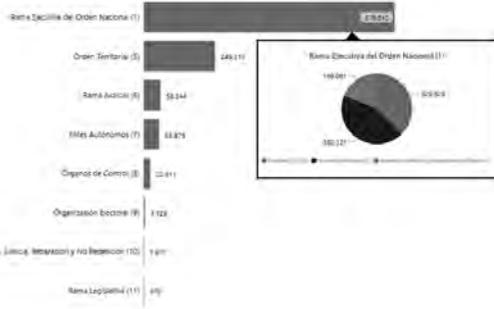
<p>9. <b>Aguadas:</b> ubicado al norte del departamento de Caldas. Su centro histórico fue declarado Monumento Nacional en 1982. Un pueblo donde convergen la historia, las artesanías y la tradición, pues aquí se celebra el Festival Nacional del Pasillo Colombiano. Su centro histórico fue declarado Monumento Nacional en 1982, además es considerado la "capital del sombrero", pues de aquí provienen los tradicionales sombreros aguadeños, tejidos a mano con iraca.</p> <p>10. <b>Jardín:</b> Ubicado en el departamento de Antioquia. Cuenta con Calles, fachadas coloridas y flores reciben a los visitantes. Es uno de los pueblos patrimonio de Colombia reconocido por una belleza única y ambiente acogedor. Su preservada arquitectura acumula más de 150 años de existencia, y cautiva por los colores vivos. En Jardín se pueden disfrutar de hermosas cascadas, como la Cueva del Esplendor, uno de los atractivos turísticos más importantes.</p> <p>11. <b>Girón:</b> Ubicado en el Departamento de Santander, que forma parte del área Metropolitana de Bucaramanga. Se conoce a nivel nacional por su casco antiguo caracterizado por su arquitectura colonial española. El municipio de Girón fue fundado en 1631. Por su arquitectura de la época a colonial fue reconocido como Monumento Nacional de Colombia en 1959, hecho que fue reglamentado en 1963.</p> <p>12. <b>El Socorro:</b> fundado en 1681, es un municipio del departamento de Santander. El municipio tiene una gran influencia en la historia de Colombia y en la Constitución, pues allí se llevó a cabo una serie de hechos importantes encaminados a la Independencia de Colombia, como la Insurrección de los Comuneros en 1781, contra las alzas tributarias consecuencia de las reformas borbónicas, y la firma de la primera Acta de Independencia del país, fechada 10 días antes de la proclamada Acta de Independencia en Santafé.</p> <p>13. <b>Villa de Leyva.</b> Está ubicado a 40 km al occidente de Tunja. Fue fundado en 1572 con el nombre de <i>Villa de Santa María de Leyva</i> y reconocido como monumento nacional en 1954. Se caracteriza por conservar una arquitectura de estilo colonial, por la variedad de sus</p>	<p>paisajes rurales, sobresale también por su enorme plaza principal empedrada, y por antiguos edificios coloniales.</p> <p>14. <b>Santa fé de Antioquia:</b> Esta ubicado en el departamento de Antioquia del que fue capital hasta el 17 de abril de 1826. Santa Fe es monumento nacional por su admirable y hermosa arquitectura de la época colonial; posee 7 iglesias y una gran cantidad de casas de los siglos XVI, XVII y XVIII.</p> <p>15. <b>Salamina:</b> La población fue fundada en 1825, es conocida como "La ciudad luz" de Caldas pues de allí han salido numerosos poetas, músicos actores y escritores. Se encuentra localizado en el departamento de Caldas. Fue declarada Monumento Nacional</p> <p>16. <b>San Juan de Girón:</b> Esta ubicado en el departamento de Santander, forma parte del área Metropolitana de Bucaramanga. El municipio se conoce a nivel nacional por su casco antiguo caracterizado por su arquitectura colonial española (calles empedradas, casas con paredes blancas, grandes puertas de color marrón oscuro y/o negro, y techos con teja de arcilla). Entre sus calles empedradas se encuentran la Basílica Menor de San Juan Bautista.</p> <p>17. <b>Mongu:</b> Ubicado en el departamento de Boyacá. Tiene unos paisajes sorprendentes, una arquitectura colonial y una tradición artesanal inigualable. En 1980 fue declarado como el pueblo más bello de Boyacá y en 2018 como Destino Turístico Sostenible de Colombia. Entre sus monumentos emblemáticos se destaca la Basílica y el Puente de Calicanto.</p> <p>18. <b>Pore:</b> ubicado en el departamento del Casanare, se destaca por sus pintorescas calles, y las Trincheras de Corosopando y los vestigios de las cárceles españolas que se ubicaban en el marco de su plaza principal. fue desde este municipio de donde partieron las tropas hacia el Puente de Boyacá, donde se logró la victoria en una batalla decisiva por la libertad. En Pore inició la gesta libertadora y es por este hecho que es conocido como 'la cuna de la independencia de Colombia'.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>5. CONFLICTO DE INTERESES:</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley. Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual y sus efectos regirán para el futuro.</p> <p>Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales</p> <p>Los congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS</b>                  Senador de la República             </div> <div style="text-align: center;">   <b>JUAN ESPINAL</b>                  Representante a la Cámara por Antioquia                  Partido Centro Democrático             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH</b>                  Senadora de la República                  Partido Centro Democrático             </div> <div style="text-align: center;">   <b>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS</b>                  Representante a la Cámara                  Partido Centro Democrático                  Autor             </div> </div>	<p><b>SECCIÓN DE LEYES</b></p> <p><b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.073/21 Senado <b>“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL INGRESO DE NUEVOS MUNICIPIOS EN LA RED DE PUEBLOS PATRIMONIOS DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b>, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores OHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, RUBY HELENA CHAGÜI SPATH; y los Honorables Representantes JUAN ESPINAL, MILTON HUGO ANGULO VIVEROS. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>                  Secretario General</p> <p><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 26 DE 2021</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 074 DE 2021 SENADO**

*por medio del cual se crean lineamientos para contratación de jóvenes con créditos vigentes de pregrado con el Icetex por parte del Estado.*

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY _____</p> <p style="text-align: center;"><b>"Por medio del cual se crean lineamientos para contratación de jóvenes con créditos vigentes de pregrado con el ICETEX por parte del Estado"</b></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos para la contratación de estudiantes universitarios de pregrado que cuenten con un crédito vigente en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX -, y tengan prioridad para ser contratados con una entidad del Estado.</p> <p><b>Artículo 2. Contrataciones estudiantes con créditos vigentes con el ICETEX:</b> Todas las entidades del Estado a nivel central y territorial tendrán en su planta de nómina y en los contratos de prestación de servicios a jóvenes hasta los 28 años que tengan vigente un crédito de pregrado con el ICETEX, en un porcentaje no menor al 5%. Generando así un compromiso social con los jóvenes, e incentivando en la reducción en los indicadores de cartera morosa del ICETEX para que más jóvenes tengan acceso a los créditos.</p> <p>Las entidades del gobierno central, departamental y municipal incluidas aquellas de economía mixta o el ente sea socio en cualquier porcentaje, tendrá la obligación de tener en su planta de trabajo por contrato laboral o de prestación de servicios a jóvenes hasta 28 años, que hayan culminado sus estudios de pregrado y tengan vigente un crédito educativo con el ICETEX.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Estarán exentos de esta obligación aquellos municipios donde no tengan arraigo los profesionales con crédito vigente.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> En las convocatorias a concursos públicos será factor de desempate el candidato que tenga el crédito vigente de pregrado con el ICETEX</p> <p><b>Artículo 3. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">   <b>JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS</b>  <small>Senador de la República</small> </div> <div style="text-align: center;">   <b>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b>  <small>Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático</small> </div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">   <b>JUAN ESPINAL</b>  <small>Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático</small> </div> <div style="text-align: center;">   <b>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH</b>  <small>Senadora de la República Partido Centro Democrático</small> </div> </div>
<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES CON CRÉDITOS VIGENTES DE PREGRADO CON EL ICETEX POR PARTE DEL ESTADO"</b></p> <p><b>1. OBJETO:</b> El presente proyecto de Ley tiene por objeto facilitar a los egresados de pregrado con obligaciones crediticias en el ICETEX, el acceso al mercado laboral a través de las entidades del Estado, el cumplimiento de sus obligaciones crediticias.</p> <p><b>2. IMPACTO:</b></p> <p>El proyecto tiene un alto componente social, pues permitirá a los estudiantes egresados de pregrado, aliviar su situación económica y de salud mental y la de su entorno familiar ya que podrán cumplir con sus pagos del crédito.</p> <p><b>3. JUSTIFICACIÓN:</b></p> <p>Una de las mayores dificultades que presentan los egresados de pregrado para honrar sus obligaciones crediticias con el ICETEX es la dificultad para obtener un empleo en los tiempos de gracia que otorga esta entidad los cuales van de 6 meses a 1 año, de acuerdo al plan de financiación seleccionado.</p> <p>La tasa de desempleo en el primer semestre del 2021 para los jóvenes de 14 a 28 años fue del 23.1% según reveló el DANE.<sup>1</sup></p> <p>Según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda, para 2020, los jóvenes entre 14 y 28 años representan el 25% de la población total del país, lo que equivale a 12,5 millones de personas. Dentro de estas, el 50,4% son hombres y el 49,6% mujeres. Donde el 75% habitan en zonas urbanas y el 25% restante en zonas rurales</p> <p><small><sup>1</sup> Incluye los servidores de las sociedades de economía mixta o por acciones, con participación de la Nación igual o superior al 50%. - Marzo de 2021</small></p>	<p>La pandemia del COVID-19 y los bloqueos derivados del paro nacional llevaron a una contracción de la economía en el mes de mayo del 5.8% con relación al mes de abril<sup>2</sup>.</p> <p>El Gobierno busca caminos para que cuando "los jóvenes se gradúen, puedan encontrar trabajo más fácil", anunció el presidente Duque en una entrevista al noticiero radial Alerta Bogotá, de la emisora La Carifosa, según reveló Portafolio en diciembre 5 de 2019.<sup>3</sup></p> <p>A aquellos deudores del ICETEX de créditos de pregrado quienes se encuentren buscando empleo, serán prioritarios en el proceso de búsqueda a través del Servicio Público de Empleo. El Estado debe facilitar su inserción al mundo laboral, ya que así, podrán contar con el dinero para pagar la deuda que tienen.</p> <p>Todas las entidades del Estado a nivel central y territorial, entidades descentralizadas, de economía mixta tendrán en su planta de personal en las diferentes modalidades de contratación a jóvenes hasta los 28 años de edad, egresados de pregrado y con un crédito vigente de ICETEX</p> <p>Es justo que, así como el Estado les facilitó el crédito, este debe crear los mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los beneficiarios.</p> <p>Colombia cuenta con 1.268.423 servidores públicos. El 56% de la fuerza laboral del Estado lo constituyen Docentes (26%) y Uniformados (30%)</p> <p><small><sup>2</sup> Sector Defensa: Ministerio de Defensa Nacional - Marzo de 2021 <sup>3</sup> Ministerio de Educación Nacional – Marzo de 2021</small></p>



**El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX -**

Presencia en los 32 departamentos del país y en 1.008 municipios, cobertura de 89,8% de los municipios del país

Al 30 de junio de 2020, el ICETEX tenía 711.609 usuarios activos en 1.008 municipios.

- 4. Incluye Empleados públicos (Libre nombramiento y remoción, Carrera administrativa, Periodo fijo, Elección popular), Trabajadores del Estado.
- 5. Fuente: Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP de la Contraloría General de la República (Información a 31 de diciembre 2019 con fecha de reporte 08 de julio 2020) y Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD – Marzo de 2021
- 6. Fuente: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Septiembre de 2020), Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal. (Diciembre de 2020)
- 7. Incluye Empleados públicos y Trabajadores del Estado. Incluye servidores de los entes universitarios autónomos
- 8. Incluye: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Fondo de Bienestar Social de la Contraloría, Auditoría General de la República, Personerías y Contralorías Territoriales y Veeduría Distrital.
- 9. Incluye: Registraduría Nacional del Estado Civil y Consejo Nacional Electoral
- 10. Incluye: Empleados públicos y Trabajadores del Estado
- 11. Incluye Congresistas (Senado, Cámara de Representantes) y Empleados públicos. (4) Actualizado a 05/05/2021- FUNCIÓN PÚBLICA

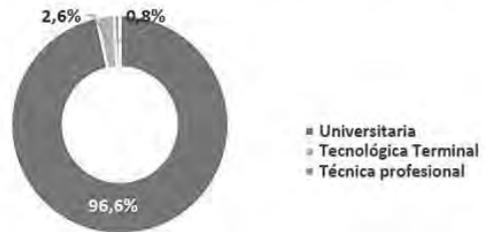
**Pregrado**

Se desembolsaron **17.975** nuevos créditos en las líneas pregrado por valor de \$102.907 millones, de los cuales el 94% se destinaron a estratos 1,2 y 3.

**Créditos girados de pregrado por estrato – vigencia 2020-1**



**Giros 2020-1 en líneas pregrado por nivel de formación**



**Distribución regional créditos adjudicados 2020-1**

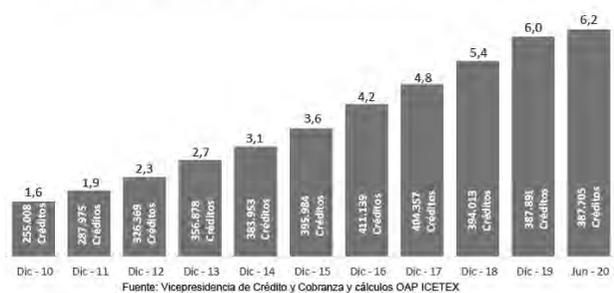
Departamento	Año 2020	%
DISTRITO CAPITAL	3.806	19,0%
ATLÁNTICO	2.192	11,0%
SUCRE	2.184	10,9%
CÓRDOBA	1.633	8,2%
BOLÍVAR	1.533	7,7%
VALLE DEL CAUCA	1.202	6,0%
ANTIOQUIA	908	4,5%
SANTANDER	855	4,3%
MAGDALENA	609	3,0%
NARIÑO	543	2,7%
CUNDINAMARCA	542	2,7%
BOYACÁ	497	2,5%
CESAR	438	2,2%
NORTE DE SANTANDER	378	1,9%
TOLIMA	377	1,9%
LA GUAJIRA	320	1,6%
HUILA	294	1,5%
META	274	1,4%
CALDAS	232	1,2%
RISARALDA	224	1,1%
CAUCA	187	0,9%
CASANARE	145	0,7%
QUINDÍO	140	0,7%
SAN ANDRÉS	115	0,6%
CAQUETÁ	95	0,5%
ARAUCA	88	0,4%
PUTUMAYO	87	0,4%
CHOCÓ	46	0,2%
GUAVIARE	27	0,1%
AMAZONAS	17	0,1%
VICHADA	11	0,1%
GUAINÍA	2	0,0%
VAUPÉS	2	0,0%
<b>Total</b>	<b>20,001</b>	<b>100%</b>

Fuente: Oficina Asesora de Planeación – ICETEX

**Cartera**

Al 30 de junio de 2020 registra en cartera activa un total de 387.705 obligaciones, cuyo saldo de capital asciende a \$6,2 billones

**Evolución saldos de cartera – cifras en billones de \$**

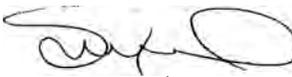


El recado de cartera a junio 30 de 2020 ascendió a \$448.758 millones, el cual se vio afectado por la pandemia del coronavirus COVID-19.

**Evolución 2013 – 2020-1 recado de la cartera. Cifras en millones de \$**



**5. IMPACTO FISCAL:** El presente proyecto al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con el establecido en el artículo

<p>7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>6. CONFLICTO DE INTERESES:</b> Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que</p> <p>modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley. Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual y sus efectos regirán para el futuro.</p> <p>Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   <b>JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS</b>                  Senador de la República             </div> <div style="text-align: center;">   <b>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b>                  Representante a la Cámara por Antioquia                  Partido Centro Democrático             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>JUAN ESPINAL</b>                  Representante a la Cámara por Antioquia                  Partido Centro Democrático             </div> <div style="text-align: center;">   <b>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH</b>                  Senadora de la República                  Partido Centro Democrático             </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.074/21 Senado <b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA CONTRATACIÓN DE JÓVENES CON CRÉDITOS VIGENTES DE PREGRADO CON EL ICETEX POR PARTE DEL ESTADO”</b>, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, RUBY HELENA CHAGÜI SPATH; y los Honorables Representantes ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, JUAN ESPINAL. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>SÉPTIMA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p style="text-align: center;"><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 26 DE 2021</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>SÉPTIMA</b> Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE 2021 SENADO**

*por medio del cual se modifica el Decreto 596 de 2021 y se adicionan otras disposiciones para los acuerdos de recuperación, saneamiento de la cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria y otros tipos de deudores del sector agrario.*

<p><b>PROYECTO DE LEY NO. ____ “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 596 DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS ACUERDOS DE RECUPERACIÓN, SANEAMIENTO DE CARTERA AGROPECUARIA, LAS MEDIDAS DE ALIVIO ESPECIAL A DEUDORES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y OTROS TIPOS DE DEUDORES DEL SECTOR AGRARIO”</b></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto favorecer las condiciones de acceso a los beneficios de condonación de intereses corrientes y de mora, quilas de capital, así como otros conceptos dados en la ley 2071 de 2020 y decreto reglamentario 596 de 2021 en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario de carteras en condiciones FINAGRO con garantías FAG pagadas y no pagadas como también carteras con garantías reales de deudas castigadas y no castigadas, vencidas y no vencidas.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Modifíquese el Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO 2</b></p> <p style="text-align: center;">ACUERDOS DE RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DE CARTERA AGROPECUARIA</p> <p><b>ARTÍCULO 2.17.2.1.</b> Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente título se aplicarán a los pequeños y medianos productores y productoras - personas naturales y jurídicas - que hayan calificados al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad de crédito agropecuario, con ocasión de lo previsto en la Ley 2071 de 2020, afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, climáticos, severa y sostenida de ingresos y problemas de orden público, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosanitarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor y/o productora que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas, para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustria.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.17.2.2.</b> Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020 y con el fin de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores y productoras del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial el Banco Agrario de Colombia S. A. y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)</p>	<p>administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), recibirán pagos y celebrarán acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, sobre obligaciones que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020 y permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:</p> <p>1. Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior o igual a 360 días que se encuentre castigada y cartera no castigada con mora superior o igual a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada y no pagada.</p> <p>a. Pequeños Productores y Productoras: aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 720 días, serán beneficiarios de condonación del 80% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 720 días, la condonación será del 50%, sobre el saldo del capital. En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.</p> <p>b. Medianos Productores y Productoras: aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 720 días serán beneficiarios de condonación del 60% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 720 días, la condonación será del 40%, sobre el saldo del capital. En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.</p> <p>2. Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora inferior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada y no pagada y para cartera que al 30 de noviembre de 2020 no se encuentre vencida:</p> <p>a. Pequeños Productores y Productoras: aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 720 días, serán beneficiarios de la condonación del 60% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 720 días, la condonación será del 50%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.</p> <p>b. Medianos Productores y Productoras: aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 720 días serán beneficiarios de la condonación del 50% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 720 días, la condonación será del 40%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>PARÁGRAFO 1. Aquellos pequeños productores y productoras del numeral 1 cuyo saldo de capital sea de hasta \$5.000.000, podrán extinguir su obligación hasta el 31 de marzo de 2022 efectuando un único pago, correspondiente al 5% del saldo del capital. Este beneficio incluye la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para la cartera de los numerales 1 y 2 se adicionará un 10% a la quita de capital, cuando el titular de la operación de crédito beneficiario de los alivios sea una Mujer Rural independientemente de si el registro de la operación de crédito ante FINAGRO se efectuó como Mujer Rural, Pequeña o Mediana Productora. Excepto cuando la alternativa a la que se acoga la deudora sea la dispuesta en el parágrafo 1 del presente artículo.</p> <p>De igual manera, los intermediarios financieros implementarán acciones de priorización en favor de la mujer rural con el fin de garantizar eficazmente el acceso de la mujer a estas medidas, haciendo que los horarios, la atención, y las actividades de divulgación sean adecuadas a sus necesidades.</p> <p>PARÁGRAFO 3. A los deudores y deudoras que cuenten con más de cuatro (4) obligaciones en mora al 30 de noviembre de 2020, se le aplicará el beneficio de acuerdo al numeral en el que clasifique, y podrá ser beneficiario o beneficiaria de lo establecido en el parágrafo 1 y 2 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para efectos de las negociaciones de pago de que trata este artículo, el plazo que se acuerde entre el deudor o deudora y los intermediarios financieros estarán sujetos a la capacidad de pago del deudor o deudora, y en todo caso no podrá ser mayor a 4 años.</p> <p>PARÁGRAFO 5. El Banco Agrario de Colombia S. A. y de FINAGRO deberá sujetarse a lo dispuesto en este artículo para expedir normatividad y políticas internas de gestión para el cumplimiento del presente Decreto, así como a exigir abonos o pagos parciales, que no podrán superar el 4% del valor del capital con la quita, para formalizar los acuerdos que lleguen a celebrarse y como consecuencia suspender de inmediato los procesos judiciales que se adelanten para el cobro de las obligaciones objeto del acuerdo de pago.</p> <p>Así mismo, los intermediarios financieros establecerán los documentos y soportes requeridos que en todo caso sean racionales y proporcionales para el otorgamiento de los beneficios mencionados en el presente artículo evitando trámites innecesarios.</p> <p>PARÁGRAFO 6. En caso en que el deudor o deudora incumpla lo pactado en el Acuerdo suscrito, perderá los beneficios o alivios que fueron otorgados conforme al presente Título y se reactivarán los procesos de cobro judicial que fueron suspendidos con ocasión a la celebración del acuerdo de pago. Se exceptúa lo dispuesto en este parágrafo quienes puedan demostrar fuerza mayor o caso fortuito.</p>	<p>PARÁGRAFO 7. En los acuerdos de pago en los que se plasmen los beneficios o alivios establecidos en el presente título no se podrán pactar intereses durante los plazos de estos, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el parágrafo 6.</p> <p>PARÁGRAFO 8. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a quienes hayan presentado solicitud de admisión o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes.</p> <p>PARÁGRAFO 9. Si el Banco Agrario de Colombia S. A. tiene a su favor garantías reales, el pequeño o mediano productor o productora podrá acceder a los beneficios o alivios sin excepción. Los alivios que conlleven condonación de capital se aplicarán independientemente del tipo de garantía real que se haya constituido.</p> <p>PARÁGRAFO 10. Para efectos de la aplicación de este artículo, entiéndase como otros conceptos los gastos de primas de seguros, comisiones, gastos judiciales y avalúas como también los honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico, así como la comisión del FAG.</p> <p>PARÁGRAFO 11. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria descritos en el presente artículo deberán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia con condición de línea FINAGRO o semejantes.</p> <p>PARÁGRAFO 12. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que realicen los intermediarios financieros en el marco de lo dispuesto en el presente artículo le serán aplicables a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, conservando la proporcionalidad de los beneficios o alivios en relación con el capital y los intereses adeudados por el deudor o deudora a cada entidad.</p> <p>PARÁGRAFO 13. Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el Banco Agrario de Colombia S.A. y FINAGRO deberán realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como la información básica de los beneficiarios y beneficiarias que accedieron a las medidas."</p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Adiciónese el <u>Capítulo 1</u> al Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;"><b>"CAPÍTULO 1</b> <b>MEDIDAS DE ALIVIO DEUDORES Y DEUDORAS FONSA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 2.1.3.1.1.</b> Alivio a deudores y deudoras del FONSA. Los deudores y deudoras del FONSA con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta las siguientes modalidades de pago para la extinción de la obligación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda, es decir el valor pagado por FINAGRO para la cartera adquirida por el FONSA antes del 2014, o el saldo de capital registrado en FINAGRO para la cartera adquirida por el FONSA después de 2014, según sea el caso, y los abonos a capital realizados. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.</li> <li>2. En los casos en los que se realice el pago mediante una única cuota, se podrá extinguir la obligación bajo la siguiente condición,             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Cartera adquirida por el FONSA antes del 2014 y después del 2014: pagando el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.</li> </ol> </li> </ol> <p>PARÁGRAFO 1. El FONSA asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2022 respecto de los deudores y deudoras que se acogan al alivio especial que se refiere este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. FINAGRO implementará acciones de priorización en favor de la mujer rural, con el fin de garantizar eficazmente el acceso de la mujer a estas medidas, haciendo que los horarios, la atención, y las actividades de divulgación sean adecuadas a sus necesidades.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera FONSA deberá realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como, las bases de datos de los beneficiarios y beneficiarias."</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Adiciónese el <u>Título 5</u> de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>"TÍTULO 5</b> <b>MEDIDAS DE ALIVIO DEUDORES Y DEUDORAS PRAN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.9.5.1.</b> Alivio a deudores y deudoras del PRAN Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2071 de 2020, los deudores y deudoras del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y demás de que trata el artículo 1 de la ley 1504 de 2011, con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020,</p>	<p>podrán extinguir la obligación antes del 31 de diciembre de 2022, cancelando el valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación; en los casos en los cuales la extinción de la obligación se realice mediante un único pago se procederá a condonar el 80% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el caso de cartera con abonos a capital cuya sumatoria supere el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación, ésta se entenderá cancelada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El PRAN asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2022 respecto de los deudores y deudoras que se acogan al alivio especial que se refiere este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El administrador y/o acreedor de la cartera PRAN, implementará acciones de priorización en favor de la mujer rural, con el fin de garantizar eficazmente el acceso de la mujer a estas medidas, haciendo que los horarios, la atención, y las actividades de divulgación sean adecuadas a sus necesidades.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera PRAN deberán realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá las bases de datos de los beneficiarios y beneficiarias."</p> <p><b>Artículo 5.</b> Adiciónense los siguientes artículos al Decreto 596 de 2021:</p> <p><b>Artículo 4A.</b> En el caso de créditos otorgados a través del Banco Agrario S.A. o a través de cualquier otra entidad financiera, a un grupo de pequeños o medianos productores asociados, a través de la figura del crédito asociativo, se deberá realizar la aplicación de beneficios contemplados en la Ley 2071 de 2020, de acuerdo con la reglamentación del presente decreto, en atención a las partes del crédito que el beneficiario acredite, y con las quitas de capital que le sean aplicables según su caracterización, permitiéndose la individualización del crédito.</p> <p><b>Artículo 4B.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los bancos de primer y segundo nivel que hayan celebrado acuerdos de compra de cartera con otras entidades financieras o agencias de cobranza, y cuyos créditos hayan sido financiados con recursos provenientes de línea FINAGRO y semejantes, celebrarán acuerdos con dichas entidades y se aplicarán los descuentos correspondientes a las disposiciones contenidas en este Decreto, así como suspender los procesos de cobro judicial y prejudicial, en los que los deudores sean pequeños y medianos productores.</p>

<p>Parágrafo: Las entidades financieras asumirán el cobro de honorarios de cobro jurídico y prejudicial.</p> <p>Artículo 4C. Para efectos de priorización en la asignación de los beneficios contemplados en la Ley 2071 de 2020, reglamentados en el presente decreto, se atenderá a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Serán prevalentes los créditos de aquellos deudores persona natural y jurídica que se encuentren actualmente en trámite de cobro jurídico, particularmente aquellos cuyos procesos de cobro involucren la realización de garantías reales, evitando que dichos procesos lleguen a embargo y secuestro de los predios y bienes de los que dependa el sustento del deudor y de sus familias.</li> <li>2. En segundo lugar, serán prevalentes los créditos de mujeres rurales, aquellos deudores que se encuentren registrados como víctimas del conflicto armado, que padezcan enfermedades graves o ruinosas, y</li> <li>3. En tercer lugar, serán prevalentes los créditos de aquellos deudores que acrediten haber realizado abonos, bien sea a capital o a intereses, por un valor igual o superior al cincuenta por ciento del crédito originalmente aprobado.</li> </ol> <p>Artículo 4D. Con la formalización de los acuerdos que lleguen a celebrarse y con el pago del primer abono o pago parcial según beneficio que aplique, se procederá de manera inmediata con la eliminación de los reportes internos y externos y calificación de las entidades calificadoras de riesgo a fin de normalizar el acceso a créditos nuevos.</p> <p><b>Artículo 6. Vigencia y derogaciones.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, incluidos los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 596 de 2021.</p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 596 DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS ACUERDOS DE</b></p>	<p><b>RECUPERACIÓN, SANEAMIENTO DE CARTERA AGROPECUARIA, LAS MEDIDAS DE ALIVIO ESPECIAL A DEUDORES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA</b></p> <p>Durante décadas, el sector agropecuario ha sufrido las consecuencias derivadas de factores tales como la variación de precios nacionales e internacionales de productos, el contrabando, las importaciones derivadas de los tratados de libre comercio con países extranjeros, la fluctuación de precios de divisas, la modificación imprevista de oferta y demanda, los costos de insumos de producción y semillas, la incidencia de riesgos sanitarios, fitosanitarios y climáticos, la falta de gestión de riesgo y de asegurabilidad de terrenos cultivados, etcétera.</p> <p>Estos factores han generado serias dificultades de la población campesina, que se ha convertido lentamente en una población empobrecida. Este debilitamiento de la clase campesina se ha traducido en que, desde la década de los años noventa, se hayan generado estrategias gubernamentales de reactivación económica en el campo, implementadas sobre todo bajo modelos de créditos ofrecidos a los pequeños y medianos productores agropecuarios.</p> <p>Sin embargo, el resultado de este escenario ha sido que la población campesina ha enfrentado dificultades insuperables a la hora de pagar o cumplir con las obligaciones que adquieren con entidades financieras o con empresas del sector real, que ofrecen cupos de crédito para financiar insumos agrícolas.</p> <p>El año anterior, el honorable Congreso de la República aprobó la Ley 2071 de 2020, “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales”. La mencionada norma tiene como objeto, lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 20px;">“ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno o controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.”</p> <p>El proyecto de ley que dio génesis a esta norma, expuesto en su momento por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante, MADR) da cuenta de las problemáticas que</p>
<p>dieron origen a la formulación de esta ley, entre ellas, una caída sostenida en precios de productos agropecuarios, lo que afectó la productividad del agro colombiano.</p> <p>Así mismo, la fluctuación en los precios del petróleo ocasionó un aumento sostenido en los costos de insumos agrícolas, soportado en la variación sostenida del Índice de Precios al Productor certificado por el DANE. Misma afectación ocasionó la variación de la tasa de cambio nominal del dólar respecto del peso colombiano, que pasó de tener un valor promedio anual en el año 2013 de \$1.869, a \$ 3.646 en 2020.</p> <p>Otro problema que incide negativamente en la situación de los productores agrícolas es la incidencia de amenazas sanitarias y fitosanitarias que han tenido un impacto fuerte en determinados cultivos. Así mismo, el cambio climático, la falta de asegurabilidad de terrenos cultivados y la deficiencia del sistema de gestión del riesgo ha generado una alta incidencia de afectaciones a productores agropecuarios en el país.</p> <p>Estos y otros factores derivaron en la promulgación de la Ley 2071 de 2020, y que significó un avance para solucionar parte de la problemática del sector agropecuario, mediante la adopción de medidas enfocadas en la rehabilitación económica y financiera de los pequeños y medianos productores, sobre todo a través de la realización de acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. y FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías. Así mismo, se genera un alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN).</p> <p>Estas medidas, relacionadas sobre todo con la realización de los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera, incluyendo los montos de condonación de intereses y deudas de capital (denominadas quitas de capital), fueron definidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 596 de 2021, expedido por el MADR.</p> <p>La reglamentación de la Ley mediante el Decreto 596 de 2021, expedido por el MADR, excluyó un grupo importante de pequeños y medianos productores agrícolas en el grupo de beneficio con las denominadas quitas de capital más altas, frustrando el cumplimiento del objetivo planteado por la Ley.</p> <p>En el artículo 1º no se incluyó en el ámbito de aplicación a las personas afectadas por problemas de orden público, quienes se ven despojados de sus tierras y territorios como consecuencia del desenvolvimiento histórico de la falta de gestión rural del país y de violencia, donde a pesar de la multiplicidad de instituciones y mecanismos previstos en la ley no operan en todos los territorios y además en otros no son efectivos. Un efecto notorio de este fenómeno es la cantidad de personas que han venido desplazándose desde sus lugares de origen a contextos urbanos.</p>	<p>En los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, dentro de un primer grupo ubicaron a quienes tendrían los mejores beneficios, los cuales solo es aplicable a quienes tienen cartera castigada con o sin garantía FAG y no castigada con garantía FAG pagada. Con esto, se imposibilitó a quienes se encuentran con cartera No castigada por la garantía de hipoteca, a acceder a este beneficio. Con esto, la ley terminó siendo inocua para pequeños y medianos productores que se encuentran en el riesgo más alto de perder sus tierras, acrecentando toda la problemática de migración, pobreza y pérdida de la tierra, fuente única de sus ingresos.</p> <p>A este grupo, se les ubicó en el Grupo 3 del Decreto 596/21 con las quitas de capital de entre 20% y 15% para el pequeño productor, y de entre 15% y 10% para el mediano, donde, sumando los honorarios de cobro pre jurídico y cobro jurídico, que deben pagar. En últimas, con estas condiciones, no tendrán acceso a ningún beneficio relevante que de verdad solucione la grave problemática que recae en este grupo poblacional, que según cifras del Ministerio de Agricultura son más de veintinueve mil familias campesinas.</p> <p>En el Decreto se estableció una condición de tiempo de pago para acceder a los beneficios de quitas de capital más altos de tan solo 360 días y 180 días de mora, situación contraria a la crisis histórica del sector como consecuencia del cúmulo de factores que afectan al sector agropecuario, frustrando el fin mismo de la Ley 2071 de 2020 frente a la reactivación del sector agropecuario que requiere de un tiempo adecuado de ejecución para un resultado efectivo.</p> <p>En las disposiciones del Decreto 596 de 2021, acertadamente se incluyó una norma específica con un beneficio adicional a la Mujer Rural de un 5% adicional en el porcentaje de quita de capital. Sin embargo, la escasez de ingresos, las imposiciones desiguales de cuidado y de trabajo no reconocido, las profundas brechas de acceso a la tierra y la dinámica cultural patriarcal impide a las mujeres campesinas disponer de capacidad de pago y de una reactivación más rápida y segura, razón por la cual se hace justo y necesario acercar la quita de capital a la condonación máxima posible con un 5% adicional al aplicable, beneficiando a esta población con un 10%.</p> <p>El Decreto reglamentario excluyó a quienes se encuentran con más de un crédito de ser beneficiarios en igualdad de condiciones respecto las quitas de capital reduciendo a la mitad el porcentaje, sin considerar la problemática de sobreendeudamiento que precisamente llevó a los pequeños y medianos productores del campo a buscar alternativas desesperadas para evitar ser castigados mediante procesos jurídicos, remates, reportes negativos en centrales de riesgo y otras medidas de las entidades financieras de cobro.</p> <p>Es necesario delimitar en el contexto de la ley 2071 de 2020 y el Decreto 596 de 2021, la sujeción a lo dispuesto en su articulado, evitando mediante la facultad del Banco Agrario S.A. y FINAGRO de expedir normatividad y políticas internas de gestión que pueda obstaculizar los procesos y trámites o darles una interpretación difusa.</p>

Igualmente, se deben suspender los procesos judiciales para el cobro de las obligaciones una vez se formalicen los acuerdos sin describir en el texto la condición resolutoria del común acuerdo que podría generar juicios de valor poco garantistas.

En el párrafo seis del actual decreto que se busca modificar se encuentra descrita la posibilidad de perder los beneficios o alivios por incumplimiento del deudor o deudora de los acuerdos sin contemplar situaciones de fuerza mayor o caso fortuito como en el caso de fallecimiento del pequeño o mediano productor, desastres naturales y otros riesgos que siguen siendo motivo de grandes afectaciones para el productor de la tierra.

Otorgar como se hizo mediante el párrafo 7 del Decreto 596 de 2021, la opción de refinanciación con intereses sin ningún tipo de alivio o tratamiento especial, para las personas que no puedan acceder por condicionamientos como ya lo hemos dicho injustificado a los beneficios de las quitas de capital del 80% y 60% para carteras de más de 360 días de mora, y del 40% y 30% para las carteras con más de 180 días y menos de 360 días de mora, solo precarizaría y postergaría la problemática por la imposibilidad de pago de los pequeños y medianos productores con hipoteca a los que se excluyeron con un tratamiento muy desigual.

Es necesario realizar un análisis de política y regla fiscal, que permita apalancar los recursos necesarios para financiar la aplicación de las medidas de alivio financiero que se prevé en la Ley 2071 de 2021. La ley debe ser eficaz para los propósitos que fueron previstos, so pena de que la misma sea inocua para las personas que se pretendía beneficiar.

Frente a la falta de políticas normativas que permitieran atender la crisis agraria que dio origen a la expedición de la ley 2071 para el sector agrario: pequeños y medianos productores, se vieron en la obligación de acogerse a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 202. Sin embargo, el Decreto como se encuentra en la actualidad excluye a este grupo de personas de favorecerse de algún beneficio de condonación. Esto es discriminatorio y genera dificultades para que esta población pueda solucionar su situación económica precaria.

Para efectos de la aplicación de los beneficios se excluyeron de "otros conceptos" los gastos concernientes a: honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico, así como la comisión del FAG, situación que en la práctica estos conceptos pueden inclusive ser mayores que la misma deuda; al respecto es preciso señalar que, en muchos casos, estos valores son conciliables o transables entre las partes.

Es necesario que en el Decreto se contemple la aplicabilidad de los beneficios y alivios financieros para productores agrícolas que adeuden rubros a entidades financieras privadas en

condiciones Finagro, por la inmensa cantidad de campesinos que tienen deudas con este sector de la banca.

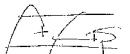
Las medidas de alivio para deudores y deudoras FONSA y PRAN quedaron para pago al 31 de diciembre de 2021, inmediatez que no generará posibilidades de pago viables para los pequeños y medianos productores, que requerirían de una ampliación en el tiempo de por lo menos un año más al 31 de diciembre de 2022.

La reactivación económica no consiste en solo condonación de capital, también atiende a un criterio de acceso a nuevos créditos que permitan financiar proyectos productivos para el campo, cambiar las situaciones de los campesinos y campesinas para acceder a la compra de la tierra, los insumos, a las herramientas y demás utensilios técnicos necesarios para reactivar el trabajo del campo, esto solo es posible con la eliminación de los reportes y calificación de las entidades calificadoras de riesgo, a fin de normalizar el acceso a créditos nuevos como proponemos en la presente modificación al decreto 596 de 2021.

Una de las principales estrategias para la reactivación económica agraria, ha sido la de fortalecer la asociatividad rural productiva como generación de ingresos, y mejorar el uso de mecanismos de financiación y acceso en los mercados, sin embargo, en el presente Decreto que se pretende modificar no se incluyó beneficios para créditos asociativos, razón por la cual se hace necesario la adición de una disposición al respecto.

De las y los señores congresistas:

  
AIDA AVELLA ESQUIVEL  
Senadora de la República  
Coalición Decentes-Unión Patriótica

  
ANTONIO SANGUINO PÁEZ  
Senador de la República  
Alianza Verde

IVÁN CEPEDA CASTRO  
Honorable Senador

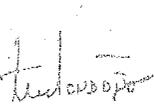
  
IVÁN LEONIDAS NAME

  
FELICIANO VALENCIA MEDINA

Honorable Senador

Honorable Senador

  
ALBERTO CASTILLA SALAZAR  
Honorable Senador

  
JORGE EDUARDO LONDOÑO  
Honorable Senador

  
JORGE ELIECER GUEVARA  
Honorable Senador

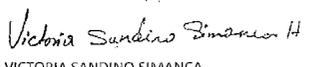
  
JORGE ENRIQUE ROBLEDO C.  
Honorable Senador  
Partido Dignidad

  
JOSE AULO POLO  
Honorable Senador

  
JULIÁN GALLO CUBILLOS  
Honorable Senador

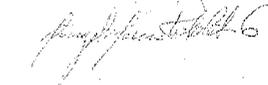
  
PABLO CATATUMBO TORRES  
Honorable Senador

  
SANDRA RAMIREZ LOBO  
Honorable Senadora

  
VICTORIA SANDINO SIMANCA  
Honorable Senadora

  
WILSON NEBER ARIAS CASTILLO  
Honorable Senador





ABEL DAVID JARAMILLO LARGO  
Representante a la Cámara  
Partido MAIS

ANGELA MARIA ROBLEDO  
Representante a la Cámara

  
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN  
Honorable Representante a la Cámara

  
JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO  
Honorable Representante a la Cámara  
Partido Dignidad

  
CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO  
Honorable Representante a la Cámara

  
CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY  
Honorable Representante a la Cámara

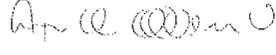
  
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Honorable Representante a la Cámara

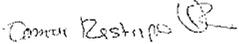
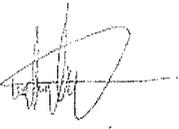
  
FABIÁN DÍAZ PLATA  
Honorable Representante a la Cámara

  
JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ  
Honorable Representante a la Cámara

  
MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ  
Honorable Representante a la Cámara

  
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA  
Honorable Representante a la Cámara

  
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Honorable Representante a la Cámara

 <p>OMAR DE JESUS RESTREPO Honorable Representante a la Cámara</p>  <p>WILMER LEAL PÉREZ Honorable Representante a la Cámara</p>	<p><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b> Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>27</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2021</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>78</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H. S. Aulo Polo, Antonio Jarama</u> <u>Sandra Ramirez, Julian Gallo</u> <u>Angelo M Robledo, Jorge Gómezz</u> <u>Carlos Camero, Fabian Diaz, Omar</u> <u>de Jesús Restrepo</u></p> <p>SECRETARIO GENERAL</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECCIÓN DE LEYES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.078/21 Senado “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 596 DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS ACUERDOS DE RECUPERACIÓN, SANEAMIENTO DE LA CARTERA AGROPECUARIA, LAS MEDIDAS DE ALIVIO ESPECIAL A DEUDORES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y OTROS TIPOS DE DEUDORES DEL SECTOR AGRARIO**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores AIDA AVELLA ESQUIVEL, ALEXANDER LOPEZ MAYA, ANTONIO SANGUINO PAEZ, IVAN CEPEDA CASTRO, IVAN LEONIDAS NAME, FELICIANO VALENCIA MEDINA, ALBERTO CASTILLA SALAZAR, JORGE LONDOÑO ULLOA, JORGE ELIECER GUEVARA, JORGE ROBLEDO CASTILLO, JOSE AULO POLO, PABLO CATATUMBO TORRES, SANDRA RAMIREZ LOBO, VICTORIA SANDINO SIMANCA, WILSON NEBER ARIAS, JULIAN GALLO CUBILLOS; y los Honorables Representantes ABEL DAVID JARAMILLO, ANGELA MARIA ROBLEDO, CARLOS ALBERTO CARREÑO, JORGE GOMEZ GALLEGO, CESAR ORTIZ ZORRO, CESAR PACHON ACHURY, DAVID RACERO MAYORCA, FABIAN DIAZ PLATA, JAIRO CALA SUAREZ, MARIA JOSE PIZARRO, LEON FREDY MUÑOZ, LUIS ALBERTO ALBAN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **TERCERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 27 DE 2021**

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **TERCERA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprinta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 089 DE 2021 SENADO**

*por medio de la cual se crean condiciones de igualdad para acceder a empleos públicos de carrera.*

<p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley ____ de 2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio de la cual se crean condiciones de igualdad para acceder a empleos públicos de carrera”</b></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p><b>Artículo 1º.</b> La presente ley tiene por objeto crear condiciones de igualdad y no discriminación en el acceso a cargos de carrera en el servicio público.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Adiciónese el Artículo 27 de la Ley 909 de 2004 con un nuevo inciso, así:</p> <p>Para asegurar la igualdad de oportunidades e impedir discriminaciones injustificadas en el acceso al servicio público, las entidades públicas deberán interpretar en forma expansiva y no restrictiva el listado de disciplinas académicas o profesiones que compartan Núcleos Básicos del Conocimiento, según la clasificación que haga el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en los términos del Decreto 1083 de 2015, que sean requisito en sus convocatorias a concurso de méritos para proveer empleo público de carrera. En particular, cuando las respectivas convocatorias aludan a áreas o disciplinas del conocimiento afines o a profesiones afines, las entidades convocantes deberán interpretar de la forma más amplia posible la noción de afinidad y no podrá entenderse que el listado de áreas o disciplinas es taxativo.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Adiciónese el Artículo 28 de la Ley 909 de 2004 con un parágrafo, así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para materializar el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso de que trata el literal b) del presente artículo, los requisitos indicados en las convocatorias a concursos de méritos para proveer empleos públicos de carrera relativos a disciplinas académicas o profesiones que compartan Núcleos Básicos del Conocimiento, según la clasificación que haga el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en los términos del Decreto 1083 de 2015, no se interpretarán de forma restrictiva sino amplia, particularmente cuando se aluda a áreas o disciplinas afines, cuyo listado no se considerará taxativo.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Adiciónese el inciso 2º del Artículo 29 de la Ley 909 de 2004 con un nuevo texto, así:</p>	<p>En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. Para este efecto, cuando se exija tener título en determinada disciplina académica o profesión como requisito o condición en las convocatorias a concurso de méritos para proveer empleo público de carrera, el listado de tales disciplinas o profesiones en las respectivas convocatorias no se interpretará en forma restrictiva. Cuando se aluda a disciplinas o profesiones afines, la afinidad se interpretará de la manera más amplia posible.</p> <p><b>Artículo 5º.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <div style="text-align: center;">   <b>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH</b>                  Senadora de la República                  Partido Centro Democrático             </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   <b>JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN</b>                  Representante a la Cámara de Bogotá D.C.                  Partido Centro Democrático             </div> <div style="text-align: center;">   <b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b>                  Representante a la Cámara                  Partido Centro Democrático             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   <b>CHRISTIAN GARCÉS</b>                  Representante a la Cámara                  Centro Democrático             </div> <div style="text-align: center;">   <b>HERNÁN GARZÓN RODRIGUEZ</b>                  Representante a la Cámara                  Centro Democrático             </div> </div> <div style="text-align: center;">   <b>HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO</b>                  Senador de la República                  Partido Centro Democrático             </div>
<p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley ____ de 2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio de la cual se crean condiciones de igualdad para acceder a empleos públicos de carrera”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>1. Objeto</b></p> <p>Crear condiciones de igualdad y no discriminación en el acceso a cargos de carrera en el servicio público.</p> <p><b>2. Justificación</b></p> <p>La ley suprema de Colombia reconoce que “[t]odas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación” injustificada, y ordena al Estado promover “las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva” (Artículo 13). Este principio constitucional, naturalmente, se proyecta y debe proyectarse en el ejercicio de todos los derechos de todos, como el de “participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”, una de cuyas expresiones es la posibilidad de “[a]cceder al desempeño de funciones y cargos públicos” (Artículo 40(7)).</p> <p>Una de las manifestaciones más importantes de los derechos a la igualdad y no discriminación y acceso al servicio público es el principio de carrera administrativa; dice la Norma Superior: “[l]os empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”. El vínculo entre aquéllos y éste radica en que el único criterio para que cualquier ciudadano ingrese al servicio público es el mérito, el cual se evalúa en convocatorias abiertas y concursos públicos. Este nexo ha sido subrayado por la Honorable Corte Constitucional en decisiones por las cuales ha declarado inexequibles reformas a la Carta Política que, palabras más, palabras menos, relajaban las reglas para acceder a empleos de carrera y que, a su juicio, sustituían la Constitución<sup>1</sup>. La relación entre los principios de igualdad y no discriminación, acceso al servicio público como faceta del derecho a participar en el ejercicio del poder y carrera administrativa y meritocracia derivan, ha sostenido la Guardiana de la Constitución, del principio democrático; todos principios estructurales e insustituibles por el Constituyente Derivado, i.e. el Congreso de la República<sup>2</sup>.</p>	<p>Este nexo está reflejado en la Ley 909 de 2004, que trata sobre el empleo y la gerencia públicos y la carrera administrativa. Así lo revelan, expresamente, sus Artículos 2º, 12, 27, 28 y 52 y, tácitamente, el resto de su articulado, que pone acento en el mérito y en la provisión de empleos de carrera a través de convocatorias abiertas y concursos públicos.</p> <p>Infelizmente, aún persisten obstáculos para que el acceso a empleos públicos de carrera se dé en condiciones de igualdad real (e. g., hasta hace casi una década el concurso de méritos para ingresar a la Carrera Diplomática y Consular solo se llevaba a cabo en Bogotá). Una de las dificultades que hoy enfrentan los aspirantes a acceder a cargos de carrera estriba en que se les impide continuar en procesos de convocatoria pública o, en otras palabras, se les inadmite, con fundamento en su título profesional, pese a que lo relevante para efectos de proveer cargos públicos es que los aspirantes cumplan “los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- [...]” (cfr. Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública).</p> <p>Antes de ahondar en este punto, conviene subrayar que, aunque la Constitución Política no incluye en su Artículo 13 la formación o título profesional como uno de los criterios que proscriben un trato diferenciado, algunas entidades del Estado terminan tratando en forma diferente a personas que, para efectos de la provisión de un empleo, deben ser tratadas igual. La Honorable Corte Constitucional precisó muy pronto que la lista de “los motivos de discriminación inaceptables” contenidos en el Artículo 13 de la Carta Política “no es taxativa”<sup>3</sup>. La lista del primer inciso de ese artículo prohíbe a las autoridades públicas tratar diferenciadamente a individuos a partir de criterios que, <i>prima facie</i>, llevan a la inconstitucionalidad de la distinción, pero que no “agotan todas las posibles discriminaciones que pueden sufrir una persona o un grupo de ellas”<sup>4</sup>; “de manera tal que está prosrita, en general, <b>toda diferenciación arbitraria por cualquier razón o condición social</b>”<sup>5</sup> (énfasis añadido). La última de las sentencias citadas aclara:</p> <p>Justamente para establecer cuándo existe una diferenciación legítima entre personas o cuándo se trata de una discriminación prosrita por la Carta, la doctrina constitucional ha establecido el llamado juicio de razonabilidad. Según él, el trato diferenciado no constituye una discriminación, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el trato distinto se funde en una diferenciación de los supuestos de hecho; (ii) que el trato diferente tenga un fin aceptado constitucionalmente; (iii) que los medios propuestos para obtener ese fin sean adecuados y razonables (útiles, necesarios y apropiados) para la consecución del fin propuesto y (iv) que se aplique el principio de proporcionalidad, que tiene</p>

<sup>1</sup> v.g. Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-249 de 2012, M.P. Juan Carlos Henao.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-624 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-519 de 2019, M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-297 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo.

como objeto que las imposiciones o cargas que establece una medida, sean proporcionadas al fin propuesto; esto es, que los intereses jurídicos de otras personas o grupos no se vean afectados o limitados de manera desproporcionada<sup>6</sup>.

Pues bien, el juicio de razonabilidad ilustra que, al excluir de procesos de selección a profesionales de disciplinas o carreras que no están listadas como requisito en las respectivas convocatorias pero que, en la vida real, sí son afines porque comparten el NBC, las entidades involucradas incurrir en una diferencia de trato arbitraria porque no se funda en una distinción relevante en los supuestos de hecho. ¿Por qué? Porque el NBC de varias de las disciplinas listadas que son aceptadas en las convocatorias coincide con otras formaciones que son excluidas.

Estos tratos discriminatorios obedecen a que entidades convocantes toman al SNIES como un fin en sí mismo y suponen que el listado de disciplinas académicas que son requisito de ingreso tiene que interpretarse en forma restrictiva, como si fuera "taxativo", cuando la evolución normativa y las reglas hermenéuticas sugieren una lectura expansiva o amplia. Lo correcto, en efecto, es emplear el SNIES como una herramienta y reconocer que es la realidad, más que una tabla a cargo del Ministerio de Educación Nacional, la que enseña qué profesiones y áreas del saber humano comparten el NBC, de suerte que, si el SNIES no ha sido actualizado, a un ciudadano no se le puede privar de su derecho a acceder al servicio público en condiciones de igualdad; ello sería perjudicarlo por una negligencia de la administración y justificar la violación de sus derechos fundamentales por falta de desarrollo legal, solución que flagrantemente contradice el Artículo 41 del Decreto 2591 de 1991.

A esto se suma que en algunos procesos de convocatoria se asume que el trámite de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM en lo que sigue), entre los que está la constatación del cumplimiento del título profesional pertinente, es "una condición obligatoria de orden constitucional y legal"<sup>7</sup> (cfr. Artículo 14). Esto es equivocado. La verdad es que la VRM, como ha expuesto nuestro máximo juez constitucional, es una etapa de un concurso de méritos que no genera puntuación y cuyo propósito central es definir quiénes son admitidos y quiénes no<sup>8</sup>. El yerro consiste en tratar una etapa, la VRM, como una condición constitucional, y una herramienta normativa, el SNIES, que puede no haber sido actualizado por la administración afectando a la ciudadanía, como un fin en sí mismo, como si las proposiciones normativas no estuvieran al servicio de valores jurídicos superiores.

<sup>6</sup> *Ibid.* El hincapié no está en el original.  
<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, el Artículo 14 del Acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.  
<sup>8</sup> Véase, por ejemplo: Corte Constitucional, Sentencia T-059 de 2019, M.P. Alejandro Linares.

La transgresión de estos principios acarrea también una vulneración de las posibilidades de encontrar trabajo, derecho que goza "de la especial protección del Estado" y que constituye enorme preocupación actual con ocasión del elevado desempleo provocado por la pandemia de la COVID-19<sup>9</sup>; la libertad "de escoger profesión u oficio" porque personas con "título de idoneidad" relevante (i.e. el NBC que se constata en el VRM) terminan siendo inadmitidas en procesos de convocatoria; y, los ya aludidos derechos a la igualdad, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso a "funciones y cargos públicos" y de carrera administrativa (cfr. Artículos 13, 25, 26, 29, 40 y 125 superiores).

Si uno de los pilares del Estado de derecho es la igualdad ante la ley, una exégesis que lleva a resultados absurdos, a una discriminación arbitraria que termina desconociendo que ese principio supone "el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales"<sup>10</sup>, implica una falsa motivación, una ilegalidad tal que imposibilita llamar un procedimiento de convocatoria para proveer empleo público de carrera como "debido". Siguiendo la misma lógica, no puede aceptarse que la administración se esté tomando completamente en serio su obligación de darle protección especial al trabajo, cuando las entidades dificultan el acceso al trabajo público con fundamento en una formalidad que pierde de vista lo sustancial: la afinidad real entre profesiones o saberes humanos. Una actuación así del Estado amenaza igualmente la libertad de elegir oficio, puesto que el anhelo de muchos ciudadanos de unirse a la administración pública se ve truncado porque el SNIES puede no estar actualizado. Obstaculizar la posibilidad de que cualquier individuo, cualquier colombiano, sea servidor público, es restrictivo, en suma, del derecho a la igualdad, de los derechos políticos y del principio del mérito, esencia de la carrera administrativa. En últimas, proceder de tal naturaleza afectan el principio democrático.

Para evitar esa hermenéutica exegética y restrictiva que entidades públicas le dan a su tarea de establecer si se cumple o no el NBC en la fase de VRM y deriva en violación de la Constitución, debe ordenarse emprender una interpretación expansiva o amplia de requisitos relativos a la formación profesional, en particular al concepto de afinidad. Esto encuentra asidero en:

- i) la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, prevista en el Artículo 228 de la Constitución Política y extensible a las convocatorias públicas para proveer empleo porque, como manifestación del debido proceso,

<sup>9</sup> Basta leer, por ejemplo, la parte motiva del Decreto 688 de 24 de junio de 2021, por el cual se adiciona la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacudeta.  
<sup>10</sup> República de Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-094 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

debe regir actuaciones judiciales y administrativas: no hay debido proceso cuando no se respeta el principio de igualdad y no discriminación (cfr. Artículo 29 superior<sup>11</sup>);

- ii) el principio *pro homine*, cuya fuente de derecho más importante en la legislación continental es el Artículo 29 de Pacto de San José o Convención Americana sobre Derechos Humanos, aplicable a la materia discutida porque la igualdad, la libertad, el debido proceso y los derechos políticos, en juego en la provisión de empleos de carrera, son también derechos humanos amparados por normativa internacional que integra el bloque de constitucionalidad; y,
- iii) las reglas de interpretación de la Ley 153 de 1887, de las que se deduce que, ante la duda, debe preferirse la interpretación más benigna para el individuo.

Por las anteriores razones y habida cuenta que las cuestiones del NBC y el SNIES son abordadas en un decreto reglamentario, sobre el cual el Gobierno tiene la potestad de enmienda, el presente proyecto de ley adiciona la Ley 909 de 2004 incorporando la obligación de interpretar en forma amplia y no restrictiva los requisitos relativos a formación profesional. Esto supone, además, los deberes de no asumir que el listado de profesiones que son requisito es taxativo y darle una interpretación extensa al concepto afinidad, cuando las respectivas convocatorias aludan a profesiones o áreas del conocimiento afines. Así se profundizará nuestra democracia y avanzaremos en igualdad real. Confiando que los Honorables Congresistas respaldarán esta iniciativa, me suscribo de Ustedes atentamente,



**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**  
 Senadora de la República  
 Partido Centro Democrático

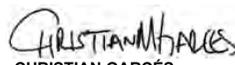
<sup>11</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-572 de 2017, M.P. Antonio José Lizarazo: "[...] la atención tardía, las falencias en los procedimientos y la generalidad e ineffectividad de las medidas, se tradujeron en un déficit de protección del derecho de Becerra Palacios a no ser discriminado y, de contera, de su derecho al debido proceso [...] (negrita fuera del original).



**JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN**  
 Representante a la Cámara de Bogotá D.C.  
 Partido Centro Democrático



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Centro Democrático



**CHRISTIAN GARCÉS**  
 Representante a la Cámara  
 Centro Democrático



**HERNÁN GARZÓN RODRIGUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Centro Democrático



**HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO**  
 Senador de la República  
 Partido Centro Democrático

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b></p> <p><b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 28 de Julio de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.089/21 Senado “<b>POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN CONDICIONES DE IGUALDAD PARA ACCEDER A EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA</b>”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores; RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO, H.R. JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, CHRISTIAN GARCÉS, HERNAN GARZON RODRIGUEZ La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>PRIMERA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 28 DE 2021</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>PRIMERA</b> Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; background-color: #e0e0e0; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"><b>CONTENIDO</b></div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1003 - Martes, 17 de agosto de 2021</p> <p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTOS DE LEY</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;"><b>Págs.</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de ley número 050 de 2021 Senado, por medio de la cual se adicionan los artículos 103A, 168A, 429A y se modifican los artículos 38G y 68A de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 057 de 2021 Senado, por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 073 de 2021 Senado, por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonios de Colombia y se dictan otras disposiciones. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">8</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 074 de 2021 Senado, por medio del cual se crean lineamientos para contratación de jóvenes con créditos vigentes de pregrado con el Icetex por parte del Estado. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">11</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 078 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto 596 de 2021 y se adicionan otras disposiciones para los acuerdos de recuperación, saneamiento de la cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria y otros tipos de deudores del sector agrario. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">13</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 089 de 2021 Senado, por medio de la cual se crean condiciones de igualdad para acceder a empleos públicos de carrera. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">18</td> </tr> </tbody> </table>		<b>Págs.</b>	Proyecto de ley número 050 de 2021 Senado, por medio de la cual se adicionan los artículos 103A, 168A, 429A y se modifican los artículos 38G y 68A de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano. ....	1	Proyecto de ley número 057 de 2021 Senado, por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones.....	6	Proyecto de ley número 073 de 2021 Senado, por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonios de Colombia y se dictan otras disposiciones. ....	8	Proyecto de ley número 074 de 2021 Senado, por medio del cual se crean lineamientos para contratación de jóvenes con créditos vigentes de pregrado con el Icetex por parte del Estado. ....	11	Proyecto de ley número 078 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto 596 de 2021 y se adicionan otras disposiciones para los acuerdos de recuperación, saneamiento de la cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria y otros tipos de deudores del sector agrario. ....	13	Proyecto de ley número 089 de 2021 Senado, por medio de la cual se crean condiciones de igualdad para acceder a empleos públicos de carrera. ....	18
	<b>Págs.</b>														
Proyecto de ley número 050 de 2021 Senado, por medio de la cual se adicionan los artículos 103A, 168A, 429A y se modifican los artículos 38G y 68A de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano. ....	1														
Proyecto de ley número 057 de 2021 Senado, por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones.....	6														
Proyecto de ley número 073 de 2021 Senado, por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonios de Colombia y se dictan otras disposiciones. ....	8														
Proyecto de ley número 074 de 2021 Senado, por medio del cual se crean lineamientos para contratación de jóvenes con créditos vigentes de pregrado con el Icetex por parte del Estado. ....	11														
Proyecto de ley número 078 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto 596 de 2021 y se adicionan otras disposiciones para los acuerdos de recuperación, saneamiento de la cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria y otros tipos de deudores del sector agrario. ....	13														
Proyecto de ley número 089 de 2021 Senado, por medio de la cual se crean condiciones de igualdad para acceder a empleos públicos de carrera. ....	18														